

PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

**AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

**AUTO QUE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

PROCESO	PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.801112-2021- 40509
SIREF-CUN	AC-80053-2022-35020
ENTIDAD	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT.890.900.286-0
PRESUNTOS RESPONSABLES	<p>GILBERTO QUINTERO ZAPATA C.C.70.042.861 de Medellín Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia de 02 de enero de 2016 a 31 diciembre 2019.</p> <p>JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS C.C.1.128.278.948 Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, del 2 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021.</p> <p>SANTIAGO SIERRA LATORRE C.C.8.025.883 Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia del 1 de febrero de 2021 a la fecha.</p> <p>CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR NIT. 901.255.658-9 Representado legalmente por el señor DUVER OSSO PERDOMO, identificado con C.C.12.117.074, ejecutor del contrato de Obra No.4600009284 de 2019.</p> <p>- . OR INGENIERÍA S.A.S. NIT.830.060.337-4, representada legalmente por DUVER OSSO PERDOMO, identificado con C.C.12.117.074, con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra No. 4600009284 de 2019.</p> <p>- . DLA INGENIERÍA S.A.S. NIT.901.033.416-0, representada legalmente por BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ, identificado con C.C.15.041.209, integrante del</p>



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

**AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

	<p>Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, ejecutor del Contrato de Obra Pública No.4600009284de 2019.</p> <p>- . HIFO S.A. NIT.800.199.185-0, representada legalmente por GERMÁN HIGUERA VARGAS, identificado con C.C.19.258.724, miembro integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, ejecutor del Contrato de Obra Pública No.4600009284 de 2019.</p> <p>- . INGEVESI IC S.A.S. NIT.901.173.073-0, representada legalmente por DAVID FERNANDO VELANDIA SIERRA, identificado con C.C.1.127.215.813, miembro integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, ejecutor del Contrato de Obra Pública No. 4600009284 de 2019.</p> <p>CONSORCIO C &amp; C ANTIOQUIA NIT.901.241.289-3, representado legalmente por JAIME SALCEDO CASTRO, identificado con C.C.79.120.078, Contrato de interventoría CM DT-GGP-150-201.</p> <p>- . CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. NIT.830.023.696-6, representada legalmente por BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificada con C.C.53.084.679, con una participación del 70%, Contrato de interventoría CMA-DT-GGP-150-201.</p> <p>- . COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. NIT.860.041.968-1, representada legalmente por JORGE ENRIQUE ALFARO identificado con C.C.80.412.013, miembro integrante del Consorcio C &amp; C Antioquia, con una participación del 30%, Contrato CMA-DT-GGP-150-201.</p>
<p>PROCEDENCIA</p>	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA</p>
<p>ASEGURADORA</p>	<p>MAFPRE DE COLOMBIA NIT.891.700.037-9 Póliza de Manejo Global No. 2917216003727 certificado 4</p> <p>EQUIDAD SEGUROS NIT.860.028.415-5</p>

PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

**AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

	<p>Póliza de Cumplimiento AA055735 Certificado AA108869</p> <p>ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5 Póliza Manejo Global Entidades Oficiales 2917216003727 certificado 4</p> <p>COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA AHORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860002184-6 Póliza Manejo Global Entidades Oficiales 2917216003727 certificado 4</p> <p>COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS NIT. 890.903.407-9 Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales 2917216003727 certificado 4</p> <p>LA PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2 Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales 2917216003727 certificado 4</p>
CUANTIA INICIAL	CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$409.615.142)

La Contralora Delegada Intersectorial No. 7 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada Para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con fundamento en lo establecido en el numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, y la Resolución Organizacional No. 0748 del 26 de febrero de 2020, procede a surtir el Grado de Consulta respecto del Auto No.1030 del 29 de julio de 2025, que archiva las diligencias fiscales, dentro del PRF-801112-2021-40509-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**1. ANTECEDENTES.**

Con oficio 2021IE0113169 del 22 de diciembre de 2021, el Doctor JUAN JAIME RAMÍREZ OCHOA, Contralor Delegado Sectorial, remitió al Doctor José Fredy Arias Herrera, Coordinador de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías, los hallazgos derivados de la AT-232 del 2021, entre ellos, los hallazgos registrados en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal SIREF como ANT-801112-2021-40509 y 2021-40516.



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

## AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025

### 2. HECHOS.

El Auto de Apertura del presente Proceso de responsabilidad Fiscal, indica, lo siguiente:

*“Conforme al material de trabajo aportado por el equipo encargado de la Auditoría de cumplimiento, perteneciente a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia realizada el día 23 noviembre de 2021, se estableció la ocurrencia de los siguientes hechos:*

#### HECHO 1:

*“Hallazgo No. 02: Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra No.460000928 de 2019, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.*

*La Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquía, suscribió el Contrato de Obra No. 4600009284 de 2019, con el Consorcio San Vicente Hidor cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.*

*El contrato se caracteriza por:*

Tabla 1. Contrato de Obra Pública N°4600009284 del 2019

El Contrato de Obra Pública No. 4600009284 del 2019			
<b>No. Contrato:</b>	N°4600008127	<b>Estado:</b>	Terminado sin liquidar
<b>Nombre Contratista:</b>	Consorcio San Vicente Hidor	<b>NIT</b>	901.255.658-9
<b>Nombre Contratante:</b>	Gobernación de Antioquia	<b>NIT</b>	890.900.286-0
<b>Clase de Contrato</b>	Contrato de Obra Pública	<b>Modalidad de contratación</b>	Licitación Pública
<b>Objeto Contrato</b>	“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Del CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”		
<b>Valor Inicial Contrato</b>	\$27.019.670.313	<b>Valor Final Proyectado</b>	\$27.019.670.313
<b>Fuente de Financiación</b>	Proyectos de Infraestructura de Transporte para Implementación Acuerdos Paz de los Recursos del Bienio 2017 y 2018 del SGR		
<b>Fecha de Firma del Contrato</b>	25 de febrero del 2019	<b>Fecha de inicio</b>	24 de abril del 2019
<b>Forma de Pago</b>	El valor del contrato se cancelará con pagos mensuales parciales hasta el 100% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.		
<b>Fecha Inicio:</b>	24 de abril del 2019	<b>Fecha Terminación:</b>	05 de febrero del 2021
<b>Nombre del Supervisor</b>	Aura María Tapasco Álvarez del 13 de junio al 08 de julio del 2019, Alba Marina Girón López del 09 de julio del 2019 al 24 de mayo del 2020.	<b>Fecha de último Pago</b>	Noviembre del 2020
<b>Valor total pagado</b>	<b>\$ 19.874.985.108</b>	<b>Saldo</b>	<b>\$7.961.002.556</b>

Fuente: Expediente Contractual

*A través de Acuerdo 09 del 03 de agosto del 2018, el OCAD Paz, viabiliza, prioriza y aprueba recursos de “Asignación para la Paz- Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz del SGR” para la ejecución del proyecto BPIN 20181301010964 y que tiene como objeto: el “MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA - SAN CARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. El valor viabilizado para la ejecución del proyecto corresponde a la suma de \$32.441.558.413 y en este mismo documento se establece que el ejecutor del contrato de Obra será la Gobernación de Antioquia, con un valor aprobado de \$29.160.475.371, y que el ejecutor del Contrato de Interventoría será el Instituto Nacional de VÍAS.*



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

*A través de Resolución S2019060005476 suscrita el 22 de febrero del 2019, se adjudica a través de Licitación Pública, el Contrato de Obra No.4600009284 al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, que tiene como objeto el “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, el cual tiene como fecha de orden de inicio el 24 de abril del 2019 y como fecha de terminación el 05 de febrero del 2021.*

*Revisado el contrato por parte de la auditoría de la CGR, se pudo encontrar:*

*“De la revisión y análisis a la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato de obra, el equipo auditor se encuentra con la aprobación de un Plan de inversión del anticipo equivalente a \$3.209.733.670; una vez verificados los ítems que componen este documento, se individualiza el ítem “compra y equipo y repuestos.*

*Revisados los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto”.*

**Hallazgo No. 02 Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra No.4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.**

*“Teniendo en cuenta que la inversión del anticipo se encontró dirigida al pago de actividades que aun estando relacionadas con el objeto del contrato, terminan beneficiando intereses particulares del contratista de obra y no intereses del proyecto, cuando consecuentemente se incrementa el patrimonio del primero con la compra de la maquinaria especializada, porque la inversión del anticipo no debe encontrarse dirigida a la adquisición de bienes que van a quedar en el patrimonio del Contratista, se genera un presunto detrimento patrimonial por concepto de los valores pagados en el contrato. Esta situación se presenta por deficiencias en la interventoría y supervisión, los cuales aprueban ítems en el Plan de Inversión del Anticipo que van en contra de la ejecución del presupuesto público, generando un riesgo en la pérdida de recursos. Entidad afectada: Departamento de Antioquia. Cuantía: \$302.500.000”.*

#### **HECHO 2:**

**HALLAZGO 04 (H4:F:D) Funcionalidad del sistema constructivo y ejercicio de la Supervisión del Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Gobernación de Antioquia. Vía San Carlos a Granada.**

*El contrato se caracteriza por:*



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

## AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025

Tabla 2. Contrato de Obra Pública N°4600009284 del 2019.

Contratista	CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR NIT. 901.255.658-9
Representante Legal	DUVER OSSO PERDOMO
Dirección	Calle 128 B No.59 B-10 Bogotá-Colombia
Teléfono	4575183
Valor inicial del Contrato	\$27.019.670.313
Valor Adición No.1	\$816.317.351
Valor Total del Contrato	\$27.835.987.664
Anticipo	15% del Valor básico Inicial
Valor Anticipo	\$ 3.209.733.670,05
Plazo Inicial	Trece (13) meses.
Plazo final	diecinueve (19) meses, veintidós (22) días
Fecha de suscripción	28 de febrero del 2019
Fecha de Orden de inicio	24 de abril del 2019
Suspensión 1	25 de marzo del 2020
Suspensión 2	13 de abril del 2020
Suspensión No. 03	27 de abril del 2020
Reinicio 1	11 de mayo del 2020
Prórroga 1	Se prorroga el contrato en 04 meses contados a partir del 11 de julio del 2020 y que va hasta el 09 de noviembre del 2020. Suscrito el 08 de Julio del 2020
Prórroga 2 y Adición 1	Se adiciona el valor del contrato en la suma equivalente a OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$816.317.351) CDP N°3600003442 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2020. RP 450052340. Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato en 30 días calendario contados a partir del 10 de noviembre del 2020, estableciéndose como nueva fecha de

	terminación el día 09 de diciembre del año 2020. El Otrosí fue suscrito el 06 de noviembre del 2020
Prórroga 3	Prórroga el plazo de ejecución del Contrato en 52 días a partir del 10 de diciembre y con fecha de terminación al 30 de enero del 2021. La Fecha de suscripción de este documento es del 09 de diciembre del 2020
Suspensión No. 04	23 de diciembre del 2020
Reinicio 2	29 de diciembre del 2020
Fecha de Terminación	05 de febrero del 2021

Fuente: Expediente Contractual

Una vez analizada la información entregada por la Gobernación de Antioquia en el marco de ejecución del proyecto, así como los documentos cargados en el SECOP, como soportes del Contrato de Obra suscrito con el Consorcio San Vicente Hidor y el Contrato Interadministrativo suscrito con el Instituto Tecnológico de Antioquia; evidencia el equipo Auditor que ante los requerimientos llevados a cabo por parte del Contratista de Interventoría al Contratista de Obra por los incumplimientos que surgieron durante la ejecución del contrato, la Supervisión por parte de la Gobernación de Antioquia y el contratista de apoyo a la supervisión no se manifiestan respecto a las posición de la Interventoría en cada situación o advirtiendo respecto a la postura que debe tomar la Gobernación de Antioquia frente a los incumplimientos y la procedencia del Capítulo de Aplicación de Multas y Cláusula Penal Pecuniaria establecida en el Pliego de Condiciones definitivo dentro del proceso de selección al Contrato de Obra, el cual hace parte integral de este. Lo anterior aunado al hecho de que dentro del proceso administrativo sancionatorio se decretaron pruebas documentales y testimoniales, dentro de las cuales no se evidencian documentos emitidos por parte de la Supervisión que dejen constancia del presunto incumplimiento del Contratista de Obra para el proceso sancionatorio que se encontraba en trámite. Como consecuencia de la terminación del contrato, por incumplimiento del contratista, el 5 de febrero de 2021 se dejaron varias obras inconclusas En visita técnica realizada por el ingeniero de la CGR en compañía de funcionarios en representación de la Gobernación de Antioquia, el INVIAS y de la firma que realizo la Interventoría Consorcio C y C Antioquia, se pudo corroborar el estado actual de las obras encontrándose que en una longitud de 1270 metros de pavimento construido no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente las cunetas que hacen parte del sistema constructivo para el correcto funcionamiento del corredor vial. El objetivo de este tipo de obras es de conducir las aguas



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

*de escorrentía, rápida y controladamente hasta su disposición final, convirtiéndose en un soporte importante para el control de la erosión en los taludes y la protección de la estructura de pavimento. Por lo tanto, al no existir este sistema de drenaje, no se permite la evacuación correcta de las aguas, generándose erosiones severas que además de afectar la estructura del pavimento, afecta también la seguridad de los usuarios de la vía.*

*En visita técnica realizada por el ingeniero de la CGR y funcionarios de la Gobernación de Antioquia, el INVÍAS y el Consorcio C Y C Antioquia encargado de la Interventoría, se pudo encontrar:*

*“(…) en una longitud de 1270 metros de pavimento construido no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente las cunetas que hacen parte del sistema constructivo para el correcto funcionamiento del corredor vial. El objetivo de este tipo de obras es de conducir las aguas de escorrentía, rápida y controladamente hasta su disposición final, convirtiéndose en un soporte importante para el control de la erosión en los taludes y la protección de la estructura de pavimento. Por lo tanto, al no existir este sistema de drenaje, no se permite la evacuación correcta de las aguas, generándose erosiones severas que además de afectar la estructura del pavimento, afecta también la seguridad de los usuarios de la vía”*



### **ANÁLISIS DEL DAÑO**

*Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020, que muestra las cantidades de obra acumulada y ejecutada a la fecha y que fue pagada el 30/12/2020 mediante comprobante de egresos No.3000212857, 3000212858 y 3000212859, podemos determinar lo siguiente:*

#### **Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada.**

*El puente quedo parcialmente construido faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso.*

*Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020 que es la última pagada al contratista y revisando las memorias de cálculo de las actas 14 a 17 que son en las que se pudo determinar las obras ejecutadas en la construcción, determinamos los Ítems que fueron pagados como se muestra en la siguiente tabla:*



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025

Tabla 3. Determinación del valor de los Ítems pagados al acta 17 Puente La Aguada.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD DETERMINADA POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17	VALOR UNITARIO	VALOR DETERMINADO CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 1
4,1	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	kg	13.760,47	3.952,00	54.381.383,36
6,4	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 0-2 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	18	287.305,00	5.171.490,00
6,5	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 2-4 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	7	302.770,00	5.147.090,00
6,6	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 4-6 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	15	315.802,00	4.737.030,00
6,7	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 6-8 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	3,3	333.258,00	1.099.751,40
6.18	Pila en concreto fundido en sitio, D=1.20 m, (210 kg/cm <sup>2</sup> ), sin anillo.	m	42,3	521.451,00	22.057.377,30
6.27	Concreto clase C (Estribos, muro pantalla, losas y andenes 280 kg/cm <sup>2</sup> )	m <sup>3</sup>	6,1	639.126,00	3.898.668,60
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>96.492.790,66</b>
ADMINISTRACIÓN				19.24%	18.565.212,92
UTILIDADES				5.00%	4.824.639,53
<b>ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES (AU)</b>				<b>24.24%</b>	<b>23.389.852,46</b>
<b>TOTAL, COSTO DIRECTO + AU</b>					<b>119.882.643,11</b>
MENOS 10,65% DE DESCUENTOS DE LEY					\$12.767.501,49
<b>TOTAL, PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD PUENTE</b>					<b>\$107.115.141,62</b>

#### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Para el análisis de la variación en la cuantía referente al hecho que se originó inicialmente en el Hallazgo número 06, es necesario destacar que fue desvirtuado por la entidad y aceptado por el grupo auditor, pero por alguna razón fue incluido en el formato de traslado de hallazgo.

“Mediante oficio con fecha 10 de noviembre de 2021 la Gobernación de Antioquia respondió a la observación en los siguientes términos:

“(…) Sea lo primero manifestar que el apoyo a la supervisión en el caso que nos ocupa, lo es del contrato de interventoría, y no del contrato de obra, por lo tanto, la supervisión de un contrato de interventoría no tiene funciones en relación con el contrato de obra”.

El contrato de obra no cuenta con una supervisión, ya que, si cuenta con una interventoría contratada por el INVÍAS, lo cual es evidente y claro dado que, por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. El supervisor del contrato de Interventoría es el INVÍAS, tal y como se observa en la orden para dar inicio al contrato de interventoría No. 001404 de 2018, del proyecto



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

*mejoramiento de la vía Granada San Carlos, lo anterior, en consonancia con el Manual de Supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia, el cual prevé que:  
No obstante, lo anterior, la Gobernación de Antioquia ejerciendo apoyo a la supervisión del contrato de interventoría en cabeza del INVÍAS, si adoptó una postura en cuanto a los incumplimientos del contrato de obra en los que incurrió el contratista durante la ejecución del contrato, pues en comunicación electrónica del 18 de noviembre de 2020 se puso en conocimiento de los funcionarios competentes el informe de interventoría I-CYC-984-20; el día 12 de diciembre de 2020, se envió igualmente en recomendación de imposición de multa por incumplimiento a la reprogramación de trabajo e inversión; mediante comunicación del 12 de febrero de 2021 el apoyo a la supervisión solicitó ajuste al informe de interventoría, conforme al instructivo para inicio de procesos administrativos sancionatorios.*

*En conclusión, resulta inviable predicar incumplimiento en las funciones del apoyo a la supervisión, pues como se explicó en precedencia la supervisión lo es del contrato de interventoría, no del de obra, y ésta si fue proactiva, e incluso fue más allá de sus funciones.*

*El Interventor del contrato, quien en su momento y de manera oportuna, desde el mes de noviembre de 2020 y hasta la fecha de finalización del Contrato de Interventoría, mediante diferentes comunicados que se citan a continuación, se solicitó a la Gobernación de Antioquia iniciar el proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se citará al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, por el incumplimiento a la reprogramación de obra y programa de inversión de obra, advirtiendo sobre el riesgo de incumplimiento definitivo del contrato de obra, que a la fecha de terminación del plazo contractual se materializó por parte del contratista de obra CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR:*

*I-CYC-984-20 de 17 de noviembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010340667.  
I-CYC-985-20 de 17 noviembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010340681.  
I-CYC-1016-20 de 01 de diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010362453.  
I-CYC-1020-20 de 02 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010364970.  
I-CYC-1028-20 de 10 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010376302.  
I-CYC-1037-20 de 18 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 202001038940.  
I-CYC-1055-21 de 05 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia No. 2021010001475.  
I-CYC-1058-21 de 06 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia No. 2021010002044.  
I-CYC-1095-21 de 30 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia No. 2021010031747.*

*Mediante oficio I-CYC-1149-21 del 7 de noviembre de 2021, la firma Interventora del contrato, Consorcio CYC Antioquia, da respuesta a la observación en los siguientes términos:*

*Observación No. 6: La CGR señala que la "Supervisión Delegada por parte de la Gobernación de Antioquia no adoptó una postura en cuanto a los incumplimientos en los*



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

*que incurrió el contratista durante la ejecución del contrato, y que la Gobernación solo se pronunció hasta el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio respecto a los hechos de incumplimiento que fueron reportados por la Interventoría a través de sus oficinas de comunicación y que también se reflejan en los informes de Interventoría”, “Lo que corresponde a un presunto incumplimiento de las funciones de supervisión que son plasmadas en el manual de funciones de supervisión conforme a la ley 1474 del 2011.*

*Como se observa, el sujeto pasivo de la observación es la Supervisión Delegada por parte de la Gobernación de Antioquia. En ese entendido, es a esta a quien le corresponde pronunciarse al respecto y no al Interventor del contrato, quien en su momento y de manera oportuna, desde el mes de noviembre de 2020 y hasta la fecha de finalización del Contrato de Interventoría, mediante diferentes comunicados que se citan a continuación, se solicitó a la Gobernación de Antioquia iniciar el proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se citará al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, por el incumplimiento a la reprogramación de obra y programa de inversión de obra, advirtiendo sobre el riesgo de incumplimiento definitivo del contrato de obra, que a la fecha de terminación del plazo contractual se materializó por parte del contratista de obra CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR:*

*I-CYC-984-20 de 17 de noviembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010340667.*

*I-CYC-985-20 de 17 noviembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010340681.*

*I-CYC-1016-20 de 01 de diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010362453.*

*I-CYC-1020-20 de 02 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010364970.*

*I-CYC-1028-20 de 10 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010376302.*

*I-CYC-1037-20 de 18 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 202001038940.*

*I-CYC-1055-21 de 05 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia 2021010001475*

*I-CYC-1058-21 de 06 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia 2021010002044.*

*I-CYC-1095-21 de 30 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia 2021010031747.*

*Con lo desarrollado en el presente documento, se reitera que el Interventor no es un sujeto responsable de las observaciones No. 2, 4 y 5, en la medida en que el Interventor estaba atendiendo las obligaciones previstas por el INVÍAS y la Gobernación de Antioquia en el Manual de Interventoría, el Contrato de Obra e Interventoría, y los cuales tampoco eran contrarios a derecho. En relación con las observaciones 1, 3 y 6, el Interventor manifiesta que no es el competente para pronunciarse de fondo sobre las mismas, ya que las éstas no están bajo el alcance del Interventor.*

*Una vez analizada la respuesta presentada por la Gobernación de Antioquia a través de oficio 2021030464351 del 10 de noviembre del 2021, el equipo auditor determina lo siguiente: “(...) Respecto al primer párrafo de la respuesta a la observación No. 6 , le advierte a la Gobernación de Antioquia que la interpretación que se dio del objeto del Contrato Interadministrativo 4600009678 del 2019 viene dada exclusivamente por el objeto plasmado desde el contenido de los Estudios Previos y la minuta misma del Contrato, el cual cuando se transcribe a continuación: “Apoyo a la supervisión del proyecto mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada- San Carlos en el Departamento de Antioquia”, permite extraer que la actividad se encuentra*



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

*dirigida a apoyar la Supervisión que por Ley debe ser ejercida por el ejecutor del Contrato, en este caso la Gobernación de Antioquia y que el sujeto pasivo de esta actividad corresponde es al proyecto BPIN 20181301010964, el cual se encuentra conformado por el Contrato de Interventoría 1404 del 2018 y el Contrato de Obra 4600009284 del 2019.*

*Por lo que para el caso que se pone de presente, lo que estaba haciendo el Instituto Tecnológico de Antioquia era acompañar a la Gobernación en la Vigilancia y supervisión del proyecto, que viene a ser aclarada en los estudios previos, los cuales hacen referencia a que: “Se requiere la contratación de un personal Técnico Administrativo que cumpla las funciones de garantizar la administración integral del proyecto, proceso y contrato, mediante la supervisión Técnico, Administrativa, Ambiental, Social y todos los demás inherentes a su ejecución”; que además deja claro el campo de desarrollo de estas actividades y que por ningún lado limitan el ejercicio del Instituto Tecnológico de Antioquia respecto al contrato de Interventoría 1404 del 2018 exclusivamente.*

*Lo anterior aunado al hecho de que, revisados los informes anexos a las Actas de pago del Contrato Interadministrativo, se puede evidenciar que estos informes recaen es sobre el Contrato de Obra, haciendo un seguimiento y descripción de los componentes establecidos en los estudios previos, y no sobre el Contrato de Interventoría como lo establece la Gobernación de Antioquia, además de que el Supervisor del Contrato de Interventoría No. 1404 del 2018 corresponde es al INVÍAS como ejecutor designado por el OCAD como queda determinado en la cláusula novena de la minuta del contrato; por lo que no hay razón para que la Gobernación de Antioquia supervisara un Contrato que no estaba bajo su espectro de vigilancia, más aún cuando ya contaba con entidad designada para su seguimiento.*

*Manifiesta el informe auditor... “es evidente que los comunicados remitidos por parte de la interventoría recomiendan a la Gobernación de Antioquia, tomar las medidas o aquellas que considere pertinentes para materializar y garantizar los fines propios del Estado, tal y como se puede ver en uno de los apartes del comunicado I-CYC1020-20 de 02 diciembre de 2020 que en las páginas 4 y 5 reza”: “En este mismo sentido el Consejo de Estado también ha señalado que la entidad deberá acudir a dichos poderes exorbitantes con el fin de garantizar los fines del estado que se estarían colocando en riesgo por la inejecución del contrato: “En materia contractual, la administración tiene la dirección y control de la celebración y ejecución del contrato, función que desarrolla, entre otras formas, a través de las cláusulas exorbitantes, caracterizadas, esencialmente, por la inaplicabilidad de algunos principios contractuales del derecho civil, toda vez que, precisamente, al practicarse quebrantan la igualdad y conmutatividad propias del acuerdo de voluntades (..) El fundamento de estos poderes, reservados a la administración, es el interés general, deducible de la teleología de los extremos del contrato estatal” (...)*

*En efecto, la entidad pública que acude al negocio jurídico, directa o indirectamente, espera un beneficio colectivo, y el contratista, por su parte, pretende con la suscripción del acuerdo incrementar su patrimonio. (...) El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece las características de la caducidad, y advierte que se trata de un poder establecido en favor de la administración, que sólo procede en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista. En este sentido, los hechos constitutivos de incumplimiento del contratista deben circunscribirse al contrato, es decir, que son las obligaciones derivadas del negocio jurídico las que determinan si éste ha cumplido o no. No obstante, ese incumplimiento debe ser de tal magnitud que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que conduce a su paralización. La norma en mención establece:*



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

*“Art. 18. De la caducidad y sus efectos. (...) “Siendo así, el Interventor recomienda a la Gobernación de Antioquia declarar el incumplimiento del contrato junto con la caducidad del contrato. En caso de que la Gobernación de Antioquia se abstenga de declarar la caducidad, deberá adoptar las medidas de control o intervenciones tendientes a garantizar la ejecución del contrato, con el fin de evitar afectaciones a las finalidades del Estado: “En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar”.*

*Por lo anterior y en consideración al análisis realizado por equipo auditor, se decide aceptar parcialmente la respuesta a la observación, descontando de la misma la suma de \$900.951.059.68, correspondiente al numeral 1º, “pavimento pagado y que no cuenta con el sistema de drenaje longitudinal (Cunetas)”, en razón a los argumentos esbozados y las pruebas allegadas por la entidad, sin embargo, con relación al numeral 2º, “Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada”, con los argumentos y las pruebas allegadas no permiten desvirtuar este presunto detrimento que se cuantifica en la siguiente tabla donde se muestra la cantidad de obra ejecutada y pagada en el puente sobre la quebrada La Aguada, el cual no está prestando ningún servicio:*

*Así las cosas, se mantiene la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$107.115.141,62. (Informe equipo auditor)”.*

### **3. ACTUACIONES PROCESALES.**

1-. Auto No.1387 del 27 de diciembre de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, a través del cual se apertura el PRF-801112-2021-40509, y en donde se vincula como presuntos responsables fiscales a: GILBERTO QUINTERO ZAPATA, C.C.70.042.861 de Medellín, secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, quien suscribió los contratos de obra 4600009284 de 2019 e interventoría CMA-DT-GGP-150-201 con INVIAS; JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, C.C.1.128.278.948, secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, del 2 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021; SANTIAGO SIERRA LA TORRE, C.C.8.025.883, secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia del 1 de febrero de 2021 a la fecha; INTEGRANTES DEL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, NIT.901.255.658-9, DUVER OSSO PERDOMO, identificado con C.C.12.117.074, representante legal del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del contrato de obra No.4600009284 del 2019; OR INGENIERÍA S.A.S. NIT.830.060.337-4, representada legalmente por DUVER OSSO PERDOMO, C.C.12.117.074, o quien haga sus veces; DLA INGENIERÍA S.A.S. NIT.901.033.416-0, representada legalmente por BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ, C.C.15.041.209, con una participación del 25%, ejecutor del Contrato de Obra Pública No. 4600009284 de 2019; HIFO S.A. NIT.800.199.185-0, representada legalmente por GERMÁN HIGUERA VARGAS, C.C.19.258.724; INGEVESI IC S.A.S. identificado con el NIT.901.173.073-0, representada legalmente por DAVID FERNANDO VELANDIA SIERRA, C.C.1.127.215.813 con



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública No.4600009284 de 2019; INTEGRANTES DEL CONSORCIO C & C ANTIOQUIA, NIT 830.023.696-6, JAIME SALCEDO CASTRO, C.C.79.120.078, representante legal del Consorcio C & C ANTIOQUIA, se vincula por ser la Interventoría del Contrato CMA-DT-GGP-150-201; CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. NIT.830.023.696.6, representada legalmente por BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ, C.C.53.084.679, integrante del Consorcio C & C ANTIOQUIA, con una participación del 70%, se vincula por ser la Interventoría del Contrato CMA-DT-GGP-150-201; COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., NIT. 860.0419.968-, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE ALFARO, C.C. 80.412.013, integrante del Consorcio C & C ANTIOQUIA, con una participación del 30%, se vincula por ser la Interventoría del Contrato CMA-DT-GGP-150-201 (SIREF-194).

La Providencia se notifica a: JORGE ENRIQUE ALFARO, representante legal de la COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A. (SIREF-231); DUVER OSSO PERDOMO, representante legal del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (SIREF-232); BRIGITTE DAYANA HERNANDEZ LOPEZ, representante legal de CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.A. (SIREF-233); JUAN PABLO LOPEZ CORTES (SIREF-234); Se comunica a la COMPAÑÍA DE SUGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (SIREF-235); A la COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A. (SIREF-237); LA PREVISORA SEGUROS S.A. (SIREF-238); A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (SIREF-239); EQUIDAD SEGUROS (SIREF-240); ALLIANZ SEGUROS S.A. (SIREF-241); A DAVID FERNANDO VELANDIA SIERRA, representante legal de INGEVESI I.C. S.A.S. (SIREF-242); Citación para notificar a HIFO S.A. (SIREF-243); Citación al señor GILBERTO QUINTERO ZAPATA (SIREF-244); Citación para notificar a Consorcio C & C Antioquía (SIREF-245); Citación para notificar a SANTIAGO SIERRA LATORRE (SIREF-246); Citación a OR INGENIERIA S.A.S. (SIREF-247); Citación a DLA INGENIERIA S.A.S. (SIREF-

2-. Auto No. 143 del 13 de febrero de 2023, a través del cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquía, reasigna la sustanciación del PRF (SIREF-197). Se comunica el 13 de febrero de 2023 (SIREF-198).

3-. Auto No.706 del 09 de agosto de 2023, que aclara la vinculación de: GILBERTO QUINTERO ZAPATA; JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS; SANTIAGO SIERRA LA TORRE; OR INGENIERÍA S.A.S.; DLA INGENIERÍA S.A.S.; HIFO S.A.; INGEVESI IC S.A.S.; INTEGRANTES DEL CONSORCIO C & C ANTIOQUIA R/L JAIME SALCEDO CASTRO; CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. R/L BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ; COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A (SIREF-268):

*“PRIMERO: CORRECCIÓN DE ERROR FORMAL. De conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Auto, se procede a realizar la corrección formal del Resuelve Primero del Auto No. 1387 de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal PRF 801112-2021-40509, en cuanto al valor del daño patrimonial, esto es, Cuatrocientos Nueve Millones Seiscientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos M/L (\$409.615.142)”.*



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

*SEGUNDO: CORRECCIÓN DE ERROR FORMAL. De conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Auto, se procede a realizar la corrección formal del Resuelve Segundo y Décimo del Auto No. 1387 de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal PRF 801112-2021-40509, en cuanto a Número de Identificación Tributaria de las personas jurídicas INGEVESI IC S.A.S.; CONSORCIO C & C ANTIOQUIA; COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. (...)*

*TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 1387 de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), y en el proceso siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos”.*

Se remite citación para notificar al señor GILBERTO QUINETRO ZAPATA (SIREF-301); citación a JUAN PABLO LOPEZ CORTES (SIREF-303); citación a la COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A. (SIREF-304); citación a DLA INGENIERIA S.A.S. (SIREF-305); citación a Integrantes del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (SIREF-306); citación a HIFO S.A. se notifica por AVISO No.329 del 1º de septiembre de 2023 (SIREF-307); citación a SANTIAGO SIERRA LATORRE, se notifica por AVISO No.325 del 1º de septiembre de 2023 (SIREF-309); citación para notificar a CAL & MAYOR ASOCIADOS S.A. Se notifica por AVISO No.332 del 1 de septiembre de 2023 (SIREF-311); CONSORCIO C & C ANTIOQUÍA se notifica por AVISO No.331 del 1º de septiembre de 2023 (SIREF-313); citación a DAVID FERNANDO VELANDIA, representante de INGEVESI IC S.A.S. (SIREF-315); Se notifica por AVISO No.327 del 1º de septiembre de 2023 a OR INGENIERIA S.A.S. (SIREF-316); Se comunica a la EQUIDAD SEGUROS (SIREF-319); COMPAÑÍA DE SUGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (SIREF-318); A la COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A. (SIREF-321); LA PREVISORA SEGUROS S.A. (SIREF-320); A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (SIREF-322); ALLIANZ SEGUROS S.A. (SIREF-323).

4-. Auto No.754 del 17 de agosto de 2023, se resuelve reconocer Personería Jurídica a la Doctora NATALIA URIBE BAQUERO; al Doctor JOSÉ IGNACIO LEYVA GONZÁLEZ; y al Doctor MARIO DAVID CABRALES FERNÁNDEZ (SIREF-272). La Providencia se notifica por estado No.152 del 29 de agosto de 2023 (SIREF-600):

*“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Abogada Principal NATALIA URIBE BAQUERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 53’000.522 y con T.P. 186.334 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado principal dentro del presente proceso PRF 801112-2021-40509, de acuerdo con el poder conferido para que represente a CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC identificada con NIT 830’023.696-6 y COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., identificada con NIT 860.041.968-1.*

*SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a el Abogado Suplente o Sustituto JOSÉ IGNACIO LEYVA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79’520.588 y con T.P. 75.388 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado suplente o sustituto dentro del presente proceso PRF 801112- 2021-40509, de acuerdo con el poder conferido para que represente a CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC identificada con NIT 830’023.696-6 y COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., identificada con NIT 860.041.968-1.*

*TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a el Abogado Suplente o Sustituto MARIO DAVID CABRALES FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.740.061 y con T.P. 259.390 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado suplente o sustituto dentro del presente proceso PRF 801112-2021-40509, de acuerdo con el poder conferido para que*



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

represente a CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC identificada con NIT 830'023.696-6 y COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., identificada con NIT 860.041.968-1".

5-. Auto No.755 del 17 de agosto de 2023, que resuelve reconocer Personería Jurídica al Doctor VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA (SIREF-273). La Providencia se notifica por estado No.152 del 29 de agosto de 2023 (SIREF-600):

*"PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.795.250 y con T.P. 174.721 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado dentro del presente proceso PRF 801112-2021-40509, de acuerdo con el poder conferido para que represente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con NIT 860'028.415-5".*

6-. Auto No.756 del 17 de agosto de 2023, que resuelve reconocer Personería Jurídica a la Doctora SENEIDA AGUDELO MORALES (SIREF-274). La Providencia se notifica por estado No.152 del 29 de agosto de 2023 (SIREF-600):

*"PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Abogada SENEIDA AGUDELO MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.193.621 y con T.P. 268.616 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado dentro del presente proceso PRF 801112-2021-40509, de acuerdo con el poder conferido para que represente a JUAN PABLO LOPEZ CORTES y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.278.948".*

7-. Auto No.757 del 17 de agosto de 2023, que resuelve reconocer Personería Jurídica al Doctor JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (SIREF-275). La Providencia se notifica por estado No.152 del 29 de agosto de 2023 (SIREF-600):

*"PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.332.852 y con T.P. 114.894 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado dentro del presente proceso PRF 801112-2021-40509, de acuerdo con el poder conferido para que represente a la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con NIT 890.903.407-9".*

8-. Auto No.758 del 17 de agosto de 2023, que resuelve reconocer Personería Jurídica al Doctor JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (SIREF-276). La Providencia se notifica por estado No.152 del 29 de agosto de 2023 (SIREF-600):

*"PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.332.852 y con T.P. 114.894 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado dentro del presente proceso PRF 801112-2021-40509, de acuerdo con el poder conferido para que represente los intereses de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860'002.400 – 2".*

9-. Auto 763 del 18 de agosto de 2023, que resuelve reconocer Personería Jurídica al Doctor JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (SIREF-277). La Providencia se notifica por estado No.152 del 29 de agosto de 2023 (SIREF-600):



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

**AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

*“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98’620.041 y con T.P. 98.060 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado dentro del presente proceso PRF 801112-2021- 40509, de acuerdo con el poder conferido para que represente a GILBERTO QUINTERO ZAPATA”.*

10-. Auto No.765 del 18 de agosto de 2023, que resuelve reconocer Personería Jurídica a la Doctora SENEIDA AGUDELO MORALES (SIREF-279). La Providencia se notifica por estado No.152 del 29 de agosto de 2023 (SIREF-600):

*“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Abogada SENEIDA AGUDELO MORALES identificada con la cédula de ciudadanía número 1017193621 y con T.P. 268.616 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada dentro del presente proceso PRF 801112-2021-40509, de acuerdo con el poder conferido para que represente a SANTIAGO SIERRA LATORRE”.*

11-. Auto No.835 del 07 de septiembre de 2023, que resuelve reconocer Personería Jurídica al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA (SIREF-281). La Providencia se notifica por estado No.161 del 12 de septiembre de 2023 (SIREF-571):

*“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y con T.P. 39116 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado dentro del presente proceso PRF 801112-2021-40509, de acuerdo con el poder conferido para que represente a ALLIANZ SEGUROS S.A y otras”.*

12-. Informe Técnico de fecha 05 de febrero de 2024, elaborado por la Doctora MARCELA ZULUAGA CHICA (SIREF-460).

13 -. Versión Libre del señor SANTIAGO SIERRA LATORRE, de fecha 16 de febrero de 2024 (SIREF-390).

14-. Versión Libre del señor GILBERTO QUINTERO ZAPATA, de fecha 16 de febrero de 2024 (SIREF-394).

15-. Versión Libre del señor DUVER OSSO PERDOMO, representante legal del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (SIREF-395).

16-. Auto No.1488 del 03 de octubre de 2024, a través del cual se vinculan como presuntos responsables fiscales al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, identificado con NIT. 901.255.658-9. representado legalmente por el señor DUVER OSSO PERDOMO, identificado con C.C.12.117.074, o quien haga sus veces, y al CONSORCIO C & C ANTIOQUIA, identificado con NIT 901.241.289-3, representado legalmente por el señor JAIME SALCEDO CASTRO, identificado con C.C.79.120.078. o quien haga sus veces (SIREF-433). La Providencia se notifica por estado No.187 del 09 de octubre de 2024 (SIREF-1020).



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

17-. Auto No.1702 del 12 de noviembre de 2024, con el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquía, corre traslado de un Informe Técnico (SIREF-461). Notificación en Lista No.099 del 15 de noviembre de 2024 (SIREF-1121).

18-. Auto No.089 del 06 de febrero de 2025, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquía, reasigna PRF (SIREF-489). Se comunica el 07 de febrero de 2025 (SIREF-490).

19-. Auto No.598 del 13 de mayo de 2025, con el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquía, aclara un Informe Técnico (SIREF-504). Fijación en Lista No.037 del 15 de mayo de 2025 (SIREF-1145).

20-. Auto No.1030 del 29 de julio de 2025, a través del cual la Colegiada de Antioquía, decide archivar las diligencias fiscales, dentro del PRF-801112-2021-40509 (SIREF-533). La Providencia se notifica por estado No.141 del 1º de agosto de 2025 (SIREF-1203).

El proceso de responsabilidad fiscal fue remitido el 04 de agosto de 2025, por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquía, a la Contraloría Delegada Para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, y asignado para su conocimiento a la Contralora Delegada Intersectorial No. 7 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal con Auto de Asignación No.994 de la misma fecha. El Grado de Consulta se asigna al funcionario el 05 de agosto de 2025.

#### **4. DECISIÓN DE LA PRIMERA INSTANCIA.**

Inicia expresando la Colegiada de Antioquía, que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la conducta dolosa o gravemente culposa.

Hace referencia a los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, el cual consagra el objeto, los elementos de la responsabilidad fiscal, y el daño patrimonial.

Se remite a lo expresado por el funcionario de apoyo ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ, Profesional del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de Antioquia de la CGR, quien en su Informe Técnico allegado con oficio 2023IE0128941 del 07 de diciembre de 2023, concluye:

*“(...) 11. CONCLUSIONES. Una vez realizada la visita de campo y los respectivos cálculos con base en las medidas obtenidas y el trabajo de oficina realizado se puede concluir con respecto a las situaciones presentadas y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el directivo ponente del PRF:*

- *SOLICITUD: “Por parte del ingeniero:*



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

*Estado actual de la obra- puente- y si se encuentra prestando el servicio para el cual fue construida y de acuerdo con lo contratado.*

*Verificar que los pagos realizados en la obra sean conforme a la ley”.*

• **RESPUESTA:** *En la actualidad el puente ubicado sobre la quebrada La Aguada, en el municipio de Granada – Antioquia, el cual comunica los municipios de Granada con San Carlos se encuentra en funcionamiento y presta servicio a la comunidad de acuerdo con su necesidad. Se observa, que este cuenta con capa de rodadura en asfalto, bordillos y se encuentra habilitado para el tránsito de todo tipo de vehículos, como se muestra a continuación:*



Fuente: imagen tomada el 06 de diciembre del 2023.

Sostiene la Colegiada de Antioquía, que, según el Informe de Apoyo Técnico y las exposiciones libres y espontáneas de los presuntos responsables fiscales, “NO HUBO LUGAR A DETRIMENTO PATRIMONIAL” en los hechos que conforman el PRF-801112-2021- 40509:

*“HECHO 1 – HALLAZGO 2: Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra No.460000928 de 2019, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos,*

*HECHO 2 – HALLAZGO 4: Funcionalidad del sistema constructivo y ejercicio de la Supervisión del Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Gobernación de Antioquia. Vía San Carlos a Granada.). Se puede observar que los presuntos responsables fiscales actuaron conforme a la ley, lo cual proporciona la certeza necesaria para tomar una decisión”.*

Señala esa Colegiatura, que procederá con el archivo del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Manifiesta que no existe razones de hecho ni de derecho para seguir adelantado la presente actuación y, por lo que debe proceder al archivo en favor de los presuntos GILBERTO QUINTERO ZAPATA, identificado con C.C.70.042.861; JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, con C.C.1.128.278.948; SANTIAGO SIERRA LA TORRE, C.C.8.025.883; CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, identificado con NIT. 901.255.658-9 representada legalmente por DUVER OSSO PERDOMO, identificado con la C.C.12.117.074; OR INGENIERÍA S.A.S. NIT.830.060.337-4, representada legalmente por el señor DUVER OSSO PERDOMO, identificado con

PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

## **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

C.C.12.117.074, con una participación del 25% DEL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR; DLA INGENIERÍA S.A.S. NIT. 901.033.416-0, representada legalmente por BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ, identificado con C.C.15.041.209, integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25% DEL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR; HIFO S.A. NIT.800.199.185- 0, representada legalmente por el señor GERMÁN HIGUERA VARGAS, identificado con C.C.19.258.724, miembro integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25% DEL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR; CONSORCIO C & C ANTIOQUIA, NIT. 901.241.289-3, representado legalmente por JAIME SALCEDO CASTRO, identificado con C.C.79.120.078; CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. identificado con NIT.830.023.696-6, representada legalmente por BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificada con C.C.53.084.679, con una participación del 70% DEL CONSORCIO C & C; COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., identificado con NIT.860.041.968-1, representada legalmente por JORGE ENRIQUE ALFARO, identificado con C.C.80.412.013, miembro integrante del Consorcio C & C Antioquia, con una participación del 30% DEL CONSORCIO C & C. Asimismo, DESVINCULA a las aseguradoras.

### **5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

#### **5.1. Del Grado de Consulta.**

La Ley 610 de 2000 en su artículo 18 dispone:

*“Grado de Consulta: Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio”. (Negrilla nuestra).*

La Corte Constitucional, mediante Sentencia del 13 de noviembre de 1997, ha manifestado que:

*“(…) La Consulta es un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de examinar si se ajusta o no a la realidad procesal y acorde con la Constitución y la Ley”.*

*La consulta “(…) busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad misma como sujeto perjudicado por el delito. El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado.*

*“(…) La consulta es un grado jurisdiccional que le da competencia al ad-quem para decidir exclusivamente sobre las determinaciones que en obediencia a la ley deben ser enviadas al superior para su revisión (…).*



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

## **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

*En virtud de la consulta, se permite al superior jerárquico decidir sin limitación alguna sobre la providencia a consultar, sin que por ello se afecte el derecho a la non reformatio in pejus consagrado en el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución (sent. T-413/92)”.*

Bajo este entendido de competencia y finalidad del Grado de Consulta, pasa el Despacho dentro de la sana crítica y la lógica jurídica, a analizar el Auto No.1030 del 29 de julio de 2025, que archiva las diligencias fiscales, dentro del PRF-801112-2021-40509-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

### **5.2. El caso que ocupa la atención del Despacho.**

De conformidad con el Auto No.1387 del 27 de diciembre de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquía, se apertura el PRF-801112-2021-40509, por dos (02) hechos:

**1-. HECHO 1 – HALLAZGO 2:** Compra de maquinaria y equipo en el Contrato de Obra No.460000928 de 2019, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.

Hace referencia este hecho, a que se aprobó un anticipo equivalente a \$3.209.733.670, y que verificados los ítems que componen este documento, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para un vibro compactador con el señor Víctor Eduardo López Cuellar, por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto.

Consideró el equipo auditor, que la inversión del anticipo estaba dirigida al pago de actividades relacionadas con el objeto del contrato, y no a la adquisición de bienes para el patrimonio del Contratista, por lo que se generaba un presunto detrimento patrimonial por concepto de los valores pagados en el contrato. Señala que lo anterior, se presentó por deficiencias en la interventoría y supervisión.

**2-. HECHO 2 – HALLAZGO 4:** Funcionalidad del sistema constructivo y ejercicio de la Supervisión del Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Gobernación de Antioquia. Vía San Carlos a Granada.

Señala la Providencia de apertura, que a pesar de que el interventor requirió al Contratista por los incumplimientos que surgieron durante la ejecución del contrato, este se dio por terminado el 5 de febrero de 2021, pues se dejaron varias obras inconclusas.

Sostiene también, que en visita técnica realizada por el ingeniero de la CGR en compañía de funcionarios en representación de la Gobernación de Antioquia, el INVIAS y la firma que realizó la Interventoría Consorcio C y C Antioquia, se observó que no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente las cunetas que hacen parte del



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

sistema constructivo para el correcto funcionamiento del corredor vial, generándose erosiones severas que además de afectar la estructura del pavimento, afecta también la seguridad de los usuarios de la vía.

Indica, además, que el Puente sobre la quebrada La Aguada, quedó parcialmente construido, faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso, y que según el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020, que es la última pagada al contratista y revisando las memorias de cálculo de las actas 14 a 17 que son en las que se pudo determinar las obras ejecutadas en la construcción, se establece un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$107.115.141,62.

En cuanto a la cuantificación del presunto daño patrimonial, la Colegiada de Antioquía, señala:

*“El valor del hallazgo 02, resulta de la verificación de los informes de Interventoría y sus Anexos en los cuales se reportan las compras realizadas con los dineros del anticipo y en los cuales se puede verificar los movimientos realizados con dichos dineros, el presunto detrimento patrimonial es de trescientos dos millones quinientos mil pesos (\$302.500.000).*

*El valor del hallazgo 04, resulta de la verificación del acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020 que es la última pagada al contratista y revisando las memorias de cálculo de las actas 14 a 17 que son en las que se pudo determinar las obras ejecutadas en la construcción, determinamos los ítems que fueron pagados, por valor de ciento siete millones ciento quince mil ciento cuarenta y dos pesos (\$107.115.142)”.*

La citada Providencia, concluye expresando:

*“De acuerdo con el anterior análisis, la cuantía inicial estimada del daño patrimonial al Estado es por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$409.615.142) que corresponde a la cuantificación de los daños que se evidencia en la compra de maquinaria no hace parte de los costos directos e indirectos del contrato, por lo que la Observación se mantiene y se configura un Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal”.*

### **5.3. De los Presuntos Responsables Fiscales.**

En la Providencia de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se vincula como presuntos responsables, a: GILBERTO QUINTERO ZAPATA, C.C.70.042.861 de Medellín, Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia de 02 de enero de 2016 a 31 diciembre 2019; JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, C.C.1.128.278.948, Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, del 2 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021; SANTIAGO SIERRA LATORRE, C.C.8.025.883, Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia del 1 de febrero de 2021 a la fecha; CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, NIT. 901.255.658-9, Representado legalmente por el señor DUVER OSSO PERDOMO, identificado con C.C.12.117.074, se vincula por ser el ejecutor del contrato de Obra No.4600009284 de 2019; OR INGENIERÍA S.A.S. NIT.830.060.337-4, representada legalmente por DUVER OSSO PERDOMO, identificado con C.C.12.117.074, con una participación



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra No. 4600009284 de 2019; DLA INGENIERÍA S.A.S. NIT.901.033.416-0, representada legalmente por BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ, identificado con C.C.15.041.209, integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública No.4600009284 de 2019; HIFO S.A. NIT.800.199.185-0, representada legalmente por GERMÁN HIGUERA VARGAS, identificado con C.C.19.258.724, miembro integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública No.4600009284 de 2019; INGEVESI IC S.A.S. NIT.901.173.073-0, representada legalmente por DAVID FERNANDO VELANDIA SIERRA, identificado con C.C.1.127.215.813, miembro integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública No. 4600009284 de 2019; CONSORCIO C & C ANTIOQUIA, NIT.901.241.289-3, representado legalmente por JAIME SALCEDO CASTRO, identificado con C.C.79.120.078, se vincula por ser la Interventoría del Contrato de interventoría CM DT-GGP-150-201; CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. NIT.830.023.696-6, representada legalmente por BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificada con C.C.53.084.679, con una participación del 70%, se vincula por ser la Interventoría del Contrato de interventoría CMA-DT-GGP-150-201, y la COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. NIT.860.041.968-1, representada legalmente por JORGE ENRIQUE ALFARO identificado con C.C.80.412.013, miembro integrante del Consorcio C & C Antioquia, con una participación del 30%, se vincula por ser la Interventoría del Contrato CMA-DT-GGP-150-201.

En su condición de Tercero Civilmente Responsables, se vincula a: MAFPRE DE COLOMBIA, NIT.891.700.037-9, por la Póliza de Manejo Global No. 2917216003727 certificado 4; EQUIDAD SEGUROS, NIT.860.028.415-5, por la Póliza de Cumplimiento AA055735 Certificado AA108869; ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5, por la Póliza Manejo Global Entidades Oficiales 2917216003727 certificado 4; la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA AHORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860002184-6, por la Póliza Manejo Global Entidades Oficiales 2917216003727 certificado 4; COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS, NIT. 890.903.407-9, por la Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales 2917216003727 certificado 4; LA PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2, por la Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales 2917216003727 certificado 4, y MAFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA, NIT. 891700037-9, por la Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales 2917216003727 certificado 4.

#### **5.4. Del Material Probatorio.**

1-. Acuerdo No.09 del 03 de agosto del 2018 “Por medio del cual se adoptan las decisiones relacionadas con Proyectos de Inversión financiados o cofinanciados con recursos de Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías – SGR”, y a través de la cual el OCAD Paz, viabiliza, prioriza y aprueba recursos de “Asignación para la Paz- Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz del SGR” para la ejecución del proyecto BPIN



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

**AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

20181301010964, que tiene como objeto: el “MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA - SAN CARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. El documento establece que el ejecutor del contrato de Obra es la Gobernación de Antioquia, con un valor aprobado de \$29.160.475.371, y que el ejecutor del Contrato de Interventoría, el Instituto Nacional de VÍAS (SIREF-56-57):

6. Que conforme a la Ley 1530 de 2012, corresponde al OCAD que apruebe el respectivo proyecto, dar las autorizaciones para la asunción de compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva por parte de las entidades ejecutoras, y estas dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del Sistema General de Regalías.
7. Que los siguientes proyectos fueron presentados para su viabilización, priorización y/o aprobación al OCAD PAZ:

ACUERDA:

**TITULO I  
APROBACIÓN AJUSTES A PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**Artículo 3.** VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad pública ejecutora, designar la instancia para la contratación de la interventoría y autorizar vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2019-2020, tal como se detalla a continuación:

Código BpIn	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
20181301010964	Mejoramiento de la vía Granada - San Carlos en el Departamento de Antioquia	TRANSPORTE	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$32.441.558.413,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor	
Departamentos ANTIOQUIA	Asignación para la Paz- Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz	2018	\$29.943.558.417,00	

Departamentos ANTIOQUIA	Asignación para la Paz- Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz	2019	\$2.497.999.996,00
Valor Aprobado por el Ocad	\$32.441.558.413,00		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamentos - ANTIOQUIA	Asignación para la Paz- Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz	2017-2018	\$29.943.558.417,00	N/A	\$0,00	2019-2020
Departamentos - ANTIOQUIA	Asignación para la Paz- Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz	2017-2018	\$2.497.999.996,00	N/A	\$0,00	2019-2020
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA			Valor	\$ 29.160.475.371,00	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Instituto Nacional de Vías – INVIAS			Valor	\$ 3.281.083.042,00	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdo 45 de 2017					



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025

2-. Resolución S2019060005476 de fecha 22 de febrero del 2019, a través de la cual se adjudica mediante Licitación Pública, el Contrato de Obra No.4600009284 al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, que tiene como objeto el “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, el cual tiene como fecha de orden de inicio el 24 de abril del 2019 y como fecha de terminación el 05 de febrero del 2021 (SIREF-106-14).

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente **Nro 15: CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, integrado por **OR INGENIERIA S.A.S con el 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A. con el 25%, INGEVESI IC S.A.S con el 25%**. Representado legalmente por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro12.117.074 de Neiva, Huila, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8911 cuyo objeto es: “**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO ( 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** Por un valor estimado de **\$27.103.123.388** y un **AU 24.63 %**, por un plazo del contrato de: **TRECE (13) MESES** contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades. No obstante, la Entidad recalculará el AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra.

Tabla 2. Contrato de Obra Pública N°4600009284 del 2019.

Contratista	CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR NIT. 901.255.658-9
Representante Legal	DUVER OSSO PERDOMO
Dirección	Calle 128 B No.59 B-10 Bogotá-Colombia
Teléfono	4575183
Valor inicial del Contrato	\$27.019.670.313
Valor Adición No. 1	\$816.317.351
Valor Total del Contrato	\$27.835.987.664
Anticipo	15% del Valor básico Inicial
Valor Anticipo	\$ 3.209.733.670,05
Plazo Inicial	Trece (13) meses.
Plazo final	diecinueve (19) meses, veintidós (22) días
Fecha de suscripción	28 de febrero del 2019
Fecha de Orden de inicio	24 de abril del 2019
Suspensión 1	25 de marzo del 2020
Suspensión 2	13 de abril del 2020
Suspensión No. 03	27 de abril del 2020
Reinicio 1	11 de mayo del 2020
Prórroga 1	Se prorroga el contrato en 04 meses contados a partir del 11 de julio del 2020 y que va hasta el 09 de noviembre del 2020. Suscrito el 08 de Julio del 2020
Prórroga 2 y Adición 1	Se adiciona el valor del contrato en la suma equivalente a OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$816.317.351) CDP N°3600003442 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2020. RP 450052340. Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato en 30 días calendario contados a partir del 10 de noviembre del 2020, estableciéndose como nueva fecha de

	terminación el día 09 de diciembre del año 2020. El Otrosí fue suscrito el 06 de noviembre del 2020
Prórroga 3	Prórroga el plazo de ejecución del Contrato en 52 días a partir del 10 de diciembre y con fecha de terminación al 30 de enero del 2021. La Fecha de suscripción de este documento es del 09 de diciembre del 2020
Suspensión No. 04	23 de diciembre del 2020
Reinicio 2	29 de diciembre del 2020
Fecha de Terminación	05 de febrero del 2021

Fuente: Expediente Contractual



PRF-801112-2021-40509  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025

3-. Contrato de Obra No.4600009284 de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito entre GILBERTO QUINTERO ZAPATA, identificado con la C.C.70.042.861, Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, y DUVER OSSO PERDOMO, C.C.12.117.074, representante del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, integrado por OR INGENIERIA S.A.S. con el 25%; DLA INGENIERIA S.A.S. con un 25%; HIFO S.A., con el 25%, y INGEVESI IC S.A.S. con el 25%, cuyo objeto era: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la Propuesta del contratista aceptada por la entidad, y con las condiciones del Contrato. El valor del Contrato se pactó en la suma de \$27.019.670.313, y un AU del 24,24%, y el plazo se estableció en 13 meses contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, y aprobación de los documentos de información para el control de ejecución de la obra, previstos en el Pliego de Condiciones (SIREF-93-2 y SIREF-31-1):

Tabla 1. Contrato de Obra Pública N°4600009284 del 2019

El Contrato de Obra Pública No. 4600009284 del 2019			
<b>No. Contrato:</b>	N°4600008127	<b>Estado:</b>	Terminado sin liquidar
<b>Nombre Contratista:</b>	Consortio San Vicente Hidor	<b>NIT</b>	901.255.658-9
<b>Nombre Contratante:</b>	Gobernación de Antioquia	<b>NIT</b>	890.900.286-0
<b>Clase de Contrato</b>	Contrato de Obra Pública	<b>Modalidad de contratación</b>	Licitación Pública
<b>Objeto Contrato</b>	"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Del CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"		
<b>Valor Inicial Contrato</b>	\$27.019.670.313	<b>Valor Final Proyectado</b>	\$27.019.670.313
<b>Fuente de Financiación</b>	Proyectos de Infraestructura de Transporte para Implementación Acuerdos Paz de los Recursos del Bienio 2017 y 2018 del SGR		
<b>Fecha de Firma del Contrato</b>	25 de febrero del 2019	<b>Fecha de inicio</b>	24 de abril del 2019
<b>Forma de Pago</b>	El valor del contrato se cancelará con pagos mensuales parciales hasta el 100% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.		
<b>Fecha Inicio:</b>	24 de abril del 2019	<b>Fecha Terminación:</b>	05 de febrero del 2021
<b>Nombre del Supervisor</b>	Aura María Tapasco Álvarez del 13 de junio al 08 de julio del 2019, Alba Marina Girón López del 09 de julio del 2019 al 24 de mayo del 2020.	<b>Fecha de último Pago</b>	Noviembre del 2020
<b>Valor total pagado</b>	<b>\$ 19.874.985.108</b>	<b>Saldo</b>	<b>\$7.961.002.556</b>

Fuente: Expediente Contractual

4-. Contrato de Interventoría No.001404 de fecha 26 de diciembre de 2018, suscrito entre JUAN ESTEBAN ROMERO TORO, identificado con la C.C.71.776.537, Director de Contratación del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y el señor JAIME SALCEDO CASTRO, identificado con la C.C.79.120.078, representante del CONSORCIO C Y C ANTIOQUIA, interventor, para: “INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA GRANADA-SAN CARLOS DEPARTAMENTO DE



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025

ANTIOQUIA”, de conformidad con el Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría, y la propuesta técnica y económica presentada por el interventor, y revisada y aprobada por el Instituto. El valor del Contrato se pactó en la suma de \$3.281.083.042, y el plazo se estableció en 13 meses contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo (SIREF-251):

5-. Acta de Terminación del Contrato de Obra No.4600009284 de fecha 25 de febrero de 2019, suscrita entre RAUL MORALES MORALES, Director de Interventoría CONSORCIO C Y C ANTIOQUIA, y LUDWING QUINTERO BLANCO, Director de Obra, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, Contratista (SIREF-145-53):

#### ACUERDAN

Dar por terminado el Contrato de obra No. 4600009284 del 2019 a partir del día 05 de febrero de 2021, fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia se procede a su liquidación con fundamento en el inciso primero del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Termina señalando la mencionada Acta:

Con el fin de dejar constancia de la terminación del contrato, debido a que venció el plazo contractual sin que el contratista haya terminado el objeto contractual, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las obligaciones o funciones desempeñadas por cada uno de los mismos de acuerdo con el manual de Supervisión e Interventoría.

6-. Acta de Obra No. 17 de octubre de 2020, a través de la cual se Amortiza el Anticipo y Factura Electrónica correspondiente al Pago del Acta de Obra (SIREF-55-56):

<b>Cliente:</b> DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA <b>NIT:</b> 890900286 <b>Dirección:</b> Cl. 42 #52- 106, Medellín, Antioquia, Colombia <b>Teléfono:</b> 5743838111 <b>Email:</b> contabilidadgob@antioquia.gov.co	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:</b> CSVH106 <b>MONEDA:</b> COP Colombia, Pesos <b>HORA EMISIÓN:</b> 09:35:04 <b>FECHA FIRMADO:</b> 15/12/2020 14:35:00																		
<b>Tipo de negociación:</b> Contado <b>Medio de Pago:</b> Consignación bancaria <b>Fecha de Pago:</b> 15/12/2020 <b>Total de Líneas:</b> 1	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">FECHA DE EMISIÓN</th> <th colspan="3">FECHA DE VENCIMIENTO</th> </tr> <tr> <th>DIA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> <th>DIA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>12</td> <td>2020</td> <td>15</td> <td>12</td> <td>2020</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO			DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	15	12	2020	15	12	2020
FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO																
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO														
15	12	2020	15	12	2020														

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	CSVH1001	CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL PAGO DEL ACTA DE OBRA No 17 POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -- SE DECUENTA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO POR UN VALOR DE \$498,208,074	LS	1,00	\$1.798.147.821,00		498.208.074,00	\$1.299.939.747,00

<b>Notas:</b> <b>SON:</b> (mil doscientos noventa y nueve millones novecientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos) <b>CUFE:</b> 795ba7615d9bc90f263d8fd583b22046c6a563a9e9a2cae75d3b2450184dfed4199bd8bf261abd0748c7399fd29dbf55	<b>Subtotal:</b> \$1.798.147.821,00 <b>Cargos:</b> \$0.00 <b>Descuento:</b> \$498.208.074,00 <b>Total de la operación:</b> \$1.299.939.747,00
--	--



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

**AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Medellín, 14 de diciembre de 2020

**AUTORIZACION**

Para el contrato **4600009284** de 2019 que tiene por objeto, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se autoriza la amortización para el acta de pago No. **17**, al contratista **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** con NIT 901.255.658-9 que asciende a la suma de Cuatrocientos noventa y ocho millones doscientos ocho mil setenta y cuatro pesos (**\$498.208.074**) de la siguiente manera

7-. Certificación de fecha 07 de junio de 2023, suscrita por el Doctor LIBARDO AUGUSTO RICO GIRALDO, Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquía, donde hace referencia a la amortización del anticipo del Contrato 4600009284 del 2019 (SIREF-394):

*“Que una vez verificado en los Sistemas de Información de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia (Mesa de Ayuda- Archivo Digitalizado), se encontró el Contrato 4600009284 del 2019, cuyo objeto fue: “Mejoramiento y Construcción de obras complementarias del corredor vial Granada - San Carlos código (60AN16-1), en el Departamento de Antioquía, cuyo contratista fue CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, NIT 901.289.179-19.*

*El mismo fue revisado en forma detallada, con relación a la entrega de anticipos y su amortización, encontrando la siguiente información:”*

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	ANTICIPOS	UBICACIÓN DIGITAL
Valor inicial del Contrato:	\$27.019.670.313		ARCHIVO MESA DE AYUDA/3.DOCUMENTOS ESCANEADOS POR PROCESOS CONTRACTUALES/2019/ INFRAESTRUCTURA / 4600009284 (MEJ. CONSTR. GRANADA-SAN CARLOS) /2.CONTRACTUAL/1.LEGALIZACION/13. CONTRATO 4600009284 DE 2019/ *Objeto: “Mejoramiento y Construcción de obras complementarias del corredor vial Granada – San Carlos código (60AN16-1) en el Departamento de Antioquia”.
Anticipo:		\$3.209.733.670	ARCHIVO MESA DE AYUDA/3.DOCUMENTOS ESCANEADOS POR PROCESOS CONTRACTUALES/2019/ INFRAESTRUCTURA / 4600009284 (MEJ. CONSTR. GRANADA-SAN CARLOS)/ 2. CONTRACTUAL/ 3. PAGOS/ ANTICIPO

PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

**AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	ANTICIPOS	UBICACIÓN DIGITAL
Contrato Adicional 01:	\$ 816.317.351		ARCHIVO MESA DE AYUDA/3.DOCUMENTOS ESCANEADOS POR PROCESOS CONTRACTUALES/2019/ INFRAESTRUCTURA / 4600009284 (MEJ. CONSTR. GRANADA-SAN CARLOS)/ 2. CONTRACTUAL/2. EJECUCION / ADICION N°1 PRORROGA N°2
<b>TOTALES</b>	<b>\$27.835.987.317</b>	<b>\$3.209.733.670</b>	

*“Sumados el anticipo desembolsado para el contrato se obtiene la suma de \$27.835.987.317 y según consta en cuadro detallado de pagos relacionado en el Acta No 17 (Archivo digital Mesa de Ayuda), con el pago No. 17 se alcanzó el 100% de amortización de anticipo, lo que significa que el Contratista CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, hizo entrega de la totalidad de los recursos recibidos por este concepto”.*

CONCEPTO	FECHA	VALOR CONTRATO	VALOR PAGO / DESEMBOLSO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR NETO A PAGAR	SALDO
Valor Inicial	[24/04/2019]	\$ 27.019.670.313,00		\$ 0,00		\$ 27.019.670.313,00
Anticipo	[24/05/2019]	\$ 3.209.733.670,00				
Acta No 1	[24/05/2019]		\$ 18.310.181,40	\$ 2.746.527,21	\$ 15.563.654,19	\$ 27.001.360.131,60
Acta No 2	[24/06/2019]		\$ 126.332.148,33	\$ 18.949.822,25	\$ 107.382.326,08	\$ 26.875.027.983,27
Acta No 3	[24/07/2019]		\$ 330.972.444,36	\$ 49.645.866,85	\$ 281.326.577,71	\$ 26.544.055.538,91
Acta No 4	[24/08/2019]		\$ 667.258.010,23	\$ 100.088.701,53	\$ 567.169.308,70	\$ 25.876.797.528,68
Acta No 5	[24/09/2019]		\$ 537.216.070,39	\$ 80.582.410,56	\$ 456.633.659,83	\$ 25.339.581.458,29
Acta No 6	[24/10/2019]		\$ 310.643.432,07	\$ 46.586.515,00	\$ 264.046.917,07	\$ 25.026.938.026,22
Acta No 7	[24/11/2019]		\$ 644.363.893,75	\$ 96.854.564,00	\$ 547.709.309,75	\$ 24.384.574.132,47
Acta No 8	[24/12/2019]		\$ 819.160.278,40	\$ 122.874.042,00	\$ 696.286.236,40	\$ 23.965.413.854,07
Acta No 9	[24/01/2020]		\$ 1.963.820.550,80	\$ 294.573.083,00	\$ 1.669.247.467,80	\$ 21.801.593.303,27
Acta No 10	[24/02/2020]		\$ 1.055.744.791,40	\$ 158.361.719,00	\$ 897.383.072,40	\$ 20.545.848.511,87
Acta No 11	[24/03/2020]		\$ 1.606.153.684,00	\$ 240.923.050,00	\$ 1.365.230.614,00	\$ 18.939.694.847,87
Acta No 12	[10/06/2020]		\$ 2.456.137.081,80	\$ 368.420.562,00	\$ 2.087.716.519,80	\$ 16.483.557.766,27
Acta No 13	[01/09/2020]		\$ 854.463.704,00	\$ 128.169.556,00	\$ 726.294.148,00	\$ 15.629.094.082,07
Acta No 14	[11/09/2020]		\$ 2.257.324.785,80	\$ 338.599.718,00	\$ 1.918.726.067,80	\$ 13.371.769.276,27
Acta No 15	[22/09/2020]		\$ 2.113.885.827,40	\$ 317.052.874,00	\$ 1.796.832.953,40	\$ 11.258.083.448,87
Acta No 16	[19/11/2020]		\$ 2.315.250.424,50	\$ 347.287.564,00	\$ 1.967.962.860,50	\$ 8.942.833.024,37
Acta No 17	[09/10/2020]		\$ 1.798.147.821,30	\$ 498.208.077,00	\$ 1.299.939.744,30	\$ 7.144.685.203,07
Adiciones	N/A	\$ 816.317.351,00			\$ 0,00	\$ 816.317.351,00
<b>TOTALES</b>		\$ 27.835.987.064,00	\$ 19.874.985.110,03	\$ 3.209.733.670,00	\$ 18.665.251.437,52	\$ 7.901.002.653,97

8-. Certificación de fecha 07 de junio de 2023, suscrita por el Doctor ANDRES CAMILO PEREZ, Tesorero General de la Gobernación de Antioquía, donde hace referencia a la amortización del anticipo del Contrato 4600009284 del 2019 (SIREF-391-ANEXOS):



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

## **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

Que, de conformidad con la información solicitada a través de oficio del día 29 de mayo del 2023 con radicado número 2023020025948 y después de validar en nuestro sistema de información financiera SAP en la transacción FBL1N, se encontró que el anticipo asociado al contrato 4600009284 fue debidamente amortizado como se indica en el reporte tomado de SAP.

9-. Informe Técnico allegado con oficio 2023IE0128941 del 07 de diciembre de 2023, por ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ, Profesional del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de Antioquia de la CGR (SIREF-335). quien expresa:

### **“8. DESARROLLO, OBSERVACIONES, ANALISIS Y RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA.**

*En atención al proceso de responsabilidad fiscal PRF -801112-2021-40509, se realizó la revisión documental del expediente contractual. Posteriormente se programó y realizó visita de inspección física a la obra los días 09 de noviembre y 06 de diciembre de 2023, se evaluaron los hechos expuestos en el PRF, para posteriormente realizar el presente informe de la investigación llevada a cabo y los resultados obtenidos. En la siguiente sección se detallan las actividades realizadas, observaciones y resultados obtenidos.*

*En la visita de inspección se realizaron las siguientes actividades:*

- *Presentación ante los funcionarios de la secretaria de Planeación del municipio de Granada – Antioquia, funcionarios de la Gobernación de Antioquia, supervisor, interventor y contratista, indicando el objeto de la visita y la programación.*
- *Identificación de la obra.*
- *Verificación del estado actual del proyecto.*
- *Aclaración de detalles constructivos con los presentes en la visita.*
- *Registro Fotográfico.*
- *Toma de medidas y coordenadas.*
- *Elaboración y firma del acta de visita fiscal.*

En el acápite de análisis y revisión de los hechos expuestos, indicó:

*“La Gobernación de Antioquia declaro el incumplimiento contractual al Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Gobernación de Antioquia vía San Carlos a Granada, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CÓDIGO (60AN-16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", el 05 de febrero del 2021, originando durante la intervención por parte de la CGR, un hallazgo y con él, la apertura del PRF -801112-2021-40516, en el cual se indica “puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada”, puente que en su momento no prestaba ningún servicio.*

*No obstante, durante los recorridos realizados al sitio y en análisis de la información suministrada por Organismos de Control SIF – Gobernación de Antioquia, se pudo constatar la presencia de un nuevo contratista, así como una nueva interventoría la cual después de realizar algunos estudios patológicos y revisión de los diseños estructurales de la super estructura decidieron recibir la obra y ejecutar, a continuación, se relacionan datos del contrato de obra e interventoría (...).”*



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

En el aparte de Conclusiones, manifiesta:

*“(...) 11. CONCLUSIONES. Una vez realizada la visita de campo y los respectivos cálculos con base en las medidas obtenidas y el trabajo de oficina realizado se puede concluir con respecto a las situaciones presentadas y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el directivo ponente del PRF:*

- **SOLICITUD:** *“Por parte del ingeniero:*

*Estado actual de la obra- puente- y si se encuentra prestando el servicio para el cual fue construida y de acuerdo con lo contratado.*

*Verificar que los pagos realizados en la obra sean conforme a la ley”.*

- **RESPUESTA:** *En la actualidad el puente ubicado sobre la quebrada La Aguada, en el municipio de Granada – Antioquia, el cual comunica los municipios de Granada con San Carlos se encuentra en funcionamiento y presta servicio a la comunidad de acuerdo con su necesidad. Se observa, que este cuenta con capa de rodadura en asfalto, bordillos y se encuentra habilitado para el tránsito de todo tipo de vehículos, como se muestra a continuación:*

Imagen 6.  
Puente sobre la quebrada la aguada.



Fuente: imagen tomada el 06 de diciembre del 2023.

Al remitirse al registro fotográfico, sostiene:

*“A continuación, se relaciona el registro fotográfico correspondiente a la visita realizada sobre la quebrada La Aguda del municipio de Granada Antioquia el día 09 de noviembre, en las cuales podemos apreciar que sobre el puente se efectúan actividades de obra las cuales se dan por una nueva contratación efectuada por la Gobernación de Antioquia con recursos propios (...).”*

PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

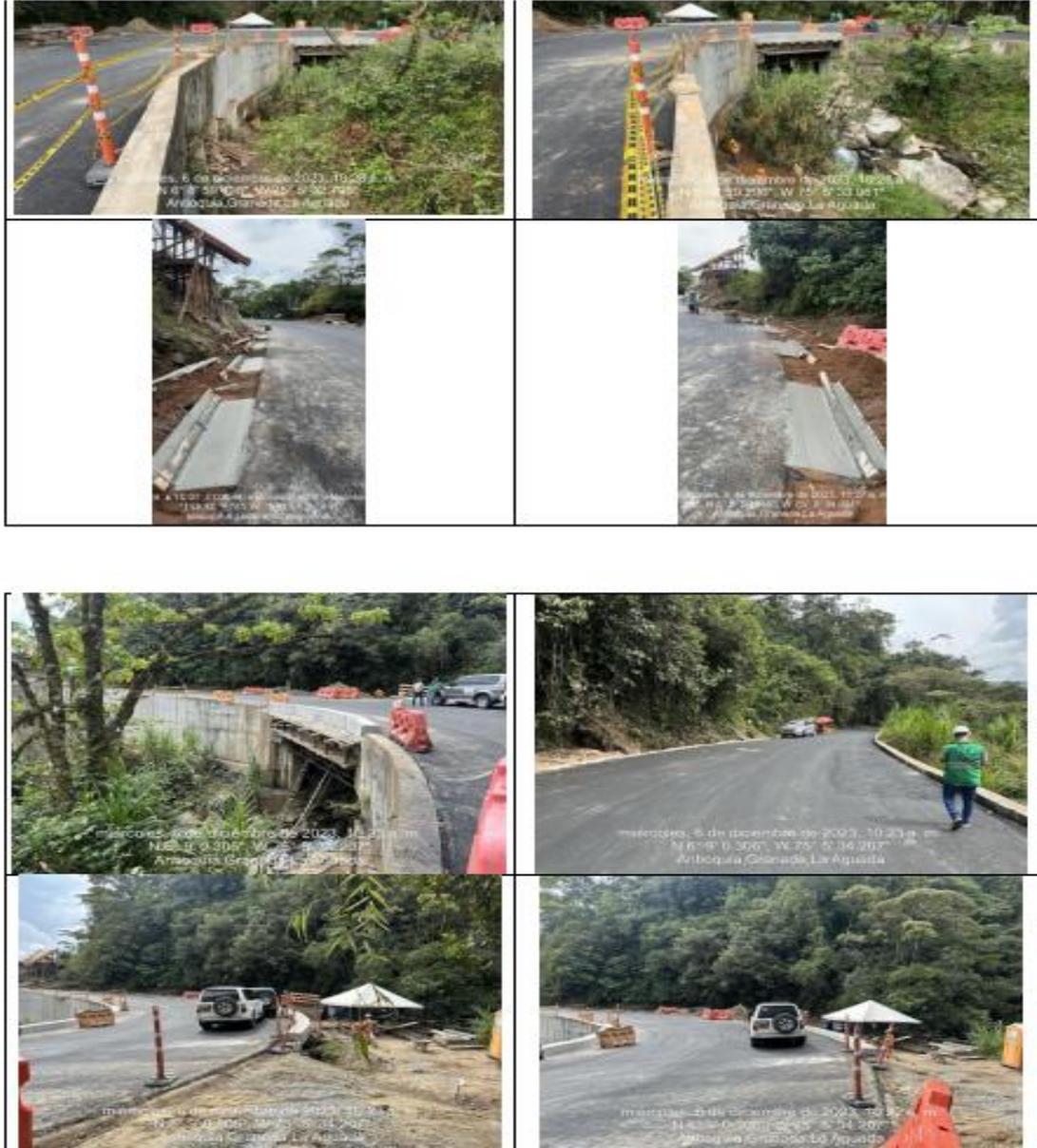
**AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

Imagen 05.  
Registro fotográfico vista 06 de diciembre del 2023.



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

**AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**



Fuente: Registro fotográfico tomado el día 06 de diciembre del 2023.

Hace referencia también, a que la Gobernación de Antioquia adelantó proceso sancionatorio al contratista indicando el día 05 de diciembre del 2023:

**“Contrato de Obra 4600009284 de 2019 “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS (60AN16-1), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

**Nombre del contratista:** CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (conformada por OR INGENIERIA S.A.S. (25%), DLA INGENIERIA S.A.S. (25%), HIGO S.A. (25%) y INGEVESI IC S.A.S (25%).

PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

**Causal de la sanción:** Declaratoria de incumplimiento de las obligaciones contractuales clasificadas de la siguiente manera:

1. Incumplimiento técnico de la obligación de resultado del objeto del contrato dejando de ejecutar un 16% consistente en dos grandes hechos:

a. No finalización de 29 ítems de obra no finalizados al momento de la terminación del contrato.

b. Entero incumplimiento del plan de contingencia aprobado por la Entidad, dejando así de pavimentar 2400 m del corredor vial, cunetas incompletas, falta señalización; pendiente actividades Puente la Aguada, específicamente la estructura de vía de ambos accesos, la súper estructura del puente, el asfalto y la demolición de tablero del puente existente.

**Fecha y número de la resolución:** Resolución S2021060091680 del 28 de septiembre de 2021 y la Resolución S2021060093461 del 14 de octubre de 2021 que resuelve recurso de reposición.

**Valor Sanción:** \$ 890.751.605 que corresponde al 16% de la cláusula penal pactada.

**Liquidación:** Liquidación Judicial

**Avance Físico:** 84%

**Avance Financiero:** 81.70%.

Contratista que además de incumplir el objeto contractual, dejó de pagar honorarios a gran cantidad de empleados, y posteriormente presentó demanda donde entre otras pretensiones está la de liquidación judicial contrato, dicha demanda está a cargo de la dirección de defensa Jurídica con apoyo de la SIF (...).

Hace referencia a que la obra la termino un nuevo contratista:

“En búsqueda de la finalización y entrega a la comunidad de la obra, se implementó la aplicación de la Ley 2020, lo que llevó a la estructuración de la LIC-14689 la cual fue adjudicada el 18 de mayo de 2023, se firmó el Contrato 4600015774 de 2023, el cual dentro de su alcance tiene la terminación de las obras pendientes.

Todas las obras dejadas de ejecutar en el contrato siniestrado fueron terminadas por el nuevo contratista, e incluso se realizó el ejercicio de revisión de los sobrecostos en los que incurrió la entidad, para que con esta información se estudiara la posibilidad de una conciliación judicial y de esta manera dirimir la controversia, el día de mañana se presentará ante el Comité de Conciliación del Departamento el posible acuerdo conciliatorio para que sea aprobado por la entidad y con esto dar por finalizado el proceso judicial.

*Nota: Los procesos sancionatorios adelantados en la Secretaría no tienen número de radicado, los mismos se adelantan con el número del contrato. Las dos Resoluciones mencionadas fueron remitidas con anterioridad.”*

10-. Acta de Seguimiento – Visita de Verificación de Calidad y Estabilidad de la Obra Ejecutada, de fecha 18 de enero de 2024 (SIREF-390).

**“Descripción general de las obras ejecutadas en el contrato No. 4600009284 de 2019 en la VÍA GRANADA – SAN CARLOS.**

*Se realizó el recorrido de las obras ejecutadas con el contrato No. 4600009284 de 2019 evidenciándose que se encuentran en buen estado (pavimento, cunetas, obras*



PRF-801112-2021-40509  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

*transversales, box culverts, muros de contención, estribos del puente de La Aguada y fuera del plazo contractual 4 vigas del mismo).*

*De igual manera se pudo evidenciar que a través del contrato de obra No. 46000015774 de 2023 se culminaron las obras faltantes en el contrato No. 4600009284 de 2019 como son: En el puente de La Aguada ubicado en el km 20+920, se construyó la viga No 5, el tablero, las barandas, el pavimento, la señalización horizontal y vertical, quedando terminada la UNIDAD FUNCIONAL del puente La Aguada, se encuentra en uso por parte de la comunidad, verificándose el paso por este, de todo tipo de vehículos.*

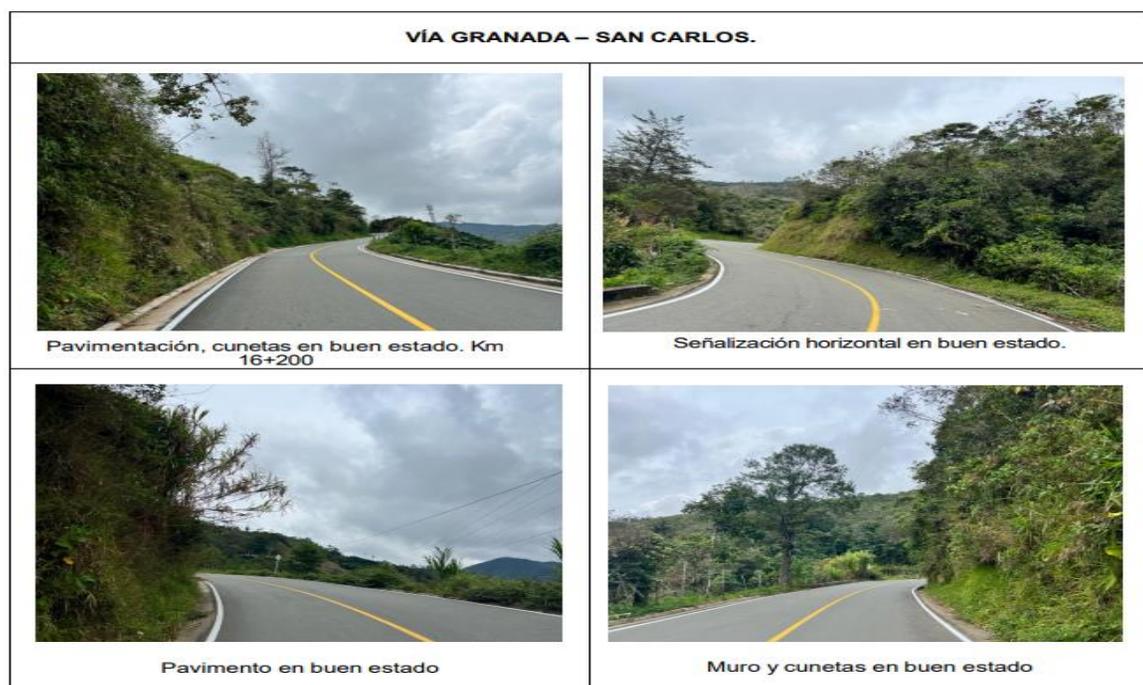
*De igual forma con la ejecución del contrato de obra No. 4600015774 de 2023 se construyeron los sectores de pavimento y los tramos de cunetas en ajedrez que faltaron por terminar en el contrato No. 4600009284 de 2019, completándose así la unidad funcional en estos tramos, con lo cual se garantiza la conservación del pavimento ya construido.*

#### **Descripción general de las obras ejecutadas en el contrato No. 4600009284 de 2019 en la VÍA GRANADA – SAN CARLOS.**

*Se realizó la visita de inspección el 18 de enero de 2024, de las obras construidas en la vía GRANADA-SAN CARLOS evidenciándose que:*

*Los pavimentos, cunetas, obras transversales, box culverts y muros que se construyeron con el presente contrato en forma general se observaron en condiciones estables y funcionales.*

*En todo el recorrido realizado se evidencio que todas las obras construidas y recibidas por la interventoría en el presente contrato, en la vía GRANADA-SAN CARLOS, están en buenas condiciones de estabilidad (...).*



PRF-801112-2021-40509  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

**AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

 <p>Pavimento y box culverts en buen estado. km 16+500</p>	 <p>Muro de contención en buen estado. Km 16+600</p>
 <p>Pavimento y canal en buen estado.</p>	 <p>Pavimento y cunetas en buen estado. km16+740</p>
 <p>Pavimento en buen estado - Demarcación horizontal - km 17+050</p>	 <p>Señalización horizontal – instalación defensa metálica en buen estado- Km 17+100</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**PUENTE DE LA AGUADA - km 20+920  
(100% EJECUTADO)**

 <p>Puente funcional en buen estado</p>	 <p>Barandas, pavimento y señalización del puente en buen estado</p>
 <p>Pavimento, cunetas, demarcación horizontal y vertical accesos al puente en buen estado.</p>	 <p>Defensas metálicas, muros, unidad funcional en buen estado.</p>



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

**AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

11-. Informe Técnico de fecha 05 de febrero de 2024, elaborado por la Doctora MARCELA ZULUAGA CHICA (SIREF-460), donde sostiene que para prestar el apoyo técnico se requirió analizar tanto los soportes allegados por la Contraloría General de la República – CGR, como por los presuntos responsables.

En el acápite de OBJETIVO, manifiesta:

*“De acuerdo con lo definido en auto de prueba, los aspectos técnico-contables a resolver son los siguientes:*

*Líbrese oficio con destino a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, para designación de un profesional en ingeniería civil y un contador, con el fin de que verifique el hallazgo del Contrato de obra 4600009284, de la Gobernación de Antioquia, donde se logre establecer el daño y la cuantía del mismo, mediante informe técnico idóneo:*

*Determinar en forma clara, concisa e identificable cada uno de los daños objeto de observación del hallazgo y su estado actual.*

- *Determinar los rendimientos financieros del anticipo. (...)*
- *Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y Entidades correspondientes.*
- *Solicitar a las cámaras de comercio los certificados de existencia y representación legal de las empresas CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C identificado con NIT 830.023.696.6., COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., identificado con NIT 860.0419.968-, DLA INGENIERÍA S.A.S. identificado con NIT 901.033.416-0, HIFO S.A. identificado con NIT 800.199.185-0, INGEVESI IC S.A.S. identificado con NIT 901.173.073-0 (...).*

Procede a evaluar y responder los puntos contenidos en el Auto No. 054 del 24 de enero de 2022, expresando:

*“Una vez, extraída la información de los documentos tales como el contrato de la fiducia, además del plan de manejo de anticipo y el informe de cierre de la fiducia, se identificó que el valor ingresado al encargo fiduciario No. 152500300497 fue de \$3.049.246.986, encargo creado para el buen manejo de los recursos entregado en calidad de anticipo por parte del Departamento de Antioquia, en la revisión de los extractos bancarios se determinó que el valor de los rendimientos financieros del anticipo fue de \$31.333.149, como se muestra a continuación:*

Revisión rendimientos financieros contra extracto bancario	
Periodo rendimiento	Valor
ene-19	3.776.881
	6.248.892
	7.403.898
	4.302.018
	489.068
	1.033.964
	320.997
	1.808.756
	3.391.212
	2.557.463
<b>TOTAL</b>	<b>31.333.149</b>



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

Posteriormente, concluye lo siguiente:

#### **“CONCLUSIONES.**

*Para determinar el valor de los rendimientos financieros generados por el recurso entregado en calidad de anticipo por valor de \$3.049.246.986, se revisaron los extractos bancarios desde el mes de enero al mes de febrero, se verificó la casilla del capital y el rendimiento del encargo fiduciario No.152500300497 aperturado el 29 de enero de 2010”*

12-. Informe con Aclaraciones del Informe Técnico elaborado por la Doctora MARCELA ZULUAGA CHICA (SIREF-507). Hace referencia a los mismos puntos del Informe de fecha 05 de febrero de 2024; sin embargo, solo se remite a unas consignaciones, pero no realiza ningún análisis, ni responde los interrogantes planteados:

*“Líbrense oficio con destino a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, para designación de un profesional en ingeniería civil y un contador, con el fin de que verifique el hallazgo del Contrato de obra 4600009284, de la Gobernación de Antioquia, donde se logre establecer el daño y la cuantía del mismo, mediante informe técnico idóneo:*

*Determinar en forma clara, concisa e identificable cada uno de los daños objeto de observación del hallazgo y su estado actual.*

*•Determinar los rendimientos financieros del anticipo. (...)*

Señala solamente lo siguiente:

*“Una vez, extraída la información de los documentos tales como el contrato de la fiducia, además del plan de manejo de anticipo y el informe de cierre de la fiducia, se identificó que el valor ingresado al encargo fiduciario No. 152500300497 fue de \$3.049.246.986, encargo creado para el buen manejo de los recursos entregado en calidad de anticipo por parte del Departamento de Antioquia, en la revisión de los extractos bancarios se determinó que el valor de los rendimientos financieros del anticipo fue de \$31.333.149 (...).”*

*“A continuación se relaciona los soportes de las cuentas antes mencionadas (...)*

#### **CONCLUSIONES.**

*Para determinar el valor de los rendimientos financieros generados por el recurso entregado en calidad de anticipo por valor de \$3.049.246.986, se revisaron los extractos bancarios desde el mes de enero al mes de febrero, se verificó la casilla del capital y el rendimiento del encargo fiduciario No. 152500300497 aperturado el 29 de enero de 2010”.*

13-. Demanda de Medio de Control de Controversias Contractuales contra el Departamento de Antioquia, presentada ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, por la Doctora ROCÍO DEL CARMEN MILLÁN RÍOS, identificada con la C.C.1.020.758.688, y T.P. No 328998 del C. S. de la J., apoderada judicial del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, identificado con NIT 901.255.658-9 -en adelante CO-CSVH- integrado por OR INGENIERIA S.A.S (25%); DLA INGENIERIA



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

S.A.S (25%); HIFO S.A (25%) e INGEVESI IC S.A.S (25%) y representado legalmente por el señor DUVER OSSO PERDOMO, identificado con C.C.12.117.074 de Neiva-Huila (SIREF-391-ANEXOS):

*“1.2. También solicito que a contrario sensu se declare que el incumplimiento del citado contrato se dio por hechos y omisiones imputables al departamento de Antioquia – secretaría de Infraestructura Física – tal como se probará dentro del trámite de este proceso - y como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene por su despacho la liquidación del contrato de obra y se condene a la entidad demandada a indemnizar y pagar al Consorcio San Vicente Hidor (...).”*

14- Demanda de Reconvención de fecha 14 de febrero de 2023, presentada por el Doctor JHONATAN ANDRÉS SIERRA RAMÍREZ, identificado con C.C.1.036.608.719 y Tarjeta Profesional No. 229.259 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (SIREF-391-ANEXOS):

*“Es claro en el caso que nos ocupa que el Consorcio Demandado en Reconvención dejó de ejecutar aproximadamente el 16% del objeto contractual, e incumplió obligaciones importantes que no se reflejan en la ejecución física de las obras y ello no sólo causó un grave perjuicio a la comunidad sino al Departamento (...).”*

#### **5.5. Del Proceso de Responsabilidad Fiscal.**

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, establece que: *“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

Es decir, que a través del proceso de responsabilidad fiscal se persigue una declaración jurídica mediante la cual se establece que un determinado servidor público, exservidor público o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa, en la realización de su gestión fiscal, buscando la reparación de los daños que el Estado haya podido tener como consecuencia de la gestión irregular.

Según el artículo 4°, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. En su Parágrafo 1°, indica que, la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, señala que la responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de recursos públicos y se configura, de acuerdo con la Ley 610 de 2000, a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Por otra parte, el artículo 6° de la citada Ley 610 de 2000, establece respecto del DAÑO PATRIMONIAL:

*“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.*

El menoscabo de carácter fiscal es el fundamento para indagar por la responsabilidad fiscal, y activar todos los medios legales para obtener la reparación del detrimento al patrimonio público.

Entre otras cosas, el detrimento debe concebirse como la columna vertebral de la responsabilidad fiscal, pues sin la comisión del mismo no puede hablarse de apertura de investigación y mucho menos, llegar a una conclusión positiva en el sentido del resarcimiento patrimonial público.

Por lo anterior, EL DAÑO debe ser:

- 1) Cierto. Que haya certidumbre de existencia. Materialmente que exista en la realidad, no puede ser una mera elucubración o hipótesis. Se opone a la eventualidad, la cual no es resarcitoria;
- 2) Personal. Debe concretarse en un sujeto de derechos, considerado individualmente, lo cual no niega la posibilidad que un solo acto dañoso provoque perjuicios plurales, pero cada uno es individual para quien lo sufre;
- 3) Directo. Siendo el menoscabo resultado de la actividad antijurídica del gestor fiscal directo e indirecto -aquel relacionado con la gestión fiscal-. Aunque tiene relación con el nexo de causalidad;
- 4) Cuantificable. Debe ser un detrimento tasable o valorado para efectos del resarcimiento. La tasación es económica, patrimonial. Al momento de pagar, se debe hacer integralmente por el infractor del Ordenamiento Jurídico, implicando el daño emergente, lucro cesante e indexado, como lo dispuso la Corte Constitucional. Es como si la disminución económica nunca se hubiese presentado;
- 5) Anormal. Se considera como la alteración disfuncional dentro del engranaje en la utilización de los recursos, por las actuaciones anómalas de los funcionarios a título de culpa grave o dolo. Dichos requisitos deben operar de forma correlacional y no en calidad excluyente.

La existencia del daño es un elemento indispensable para abrir el proceso de responsabilidad fiscal, y para proferir fallo con responsabilidad fiscal se requiere su



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

demonstración en grado de certeza. Si no hay daño, no habrá lugar a endilgar responsabilidad fiscal.

Sobre este punto, la Corte Constitucional, en Sentencia SU-620/96, al referirse a las características del daño, también señaló:

*“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...)”.*

#### **5.6. De la Prueba en el Proceso de Responsabilidad Fiscal.**

El Artículo 22 de la Ley 610 de 2000, consagra la necesidad de la prueba, como uno de los principios rectores del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en los siguientes términos:

*“Artículo 22. Necesidad de la Prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso”.*

La aplicación del principio de necesidad de la prueba, y la idoneidad de la misma, exige que el funcionario realice una labor probatoria, encaminada a recaudar todas aquellas que esclarezcan los hechos materia del proceso, con una certeza de tal magnitud, que la decisión que se profiera se fundamente en un amplio, riguroso e inequívoco soporte probatorio, que no deje lugar a dudas sobre la realidad de los hechos que se debaten, y que conduzca a la solución de los problemas jurídicos planteados en cada caso.

Así las cosas, es claro que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos y, el fin de estas está dirigido, a crear certeza en el fallador del asunto.

#### **6. De la Decisión.**

Como se expresó en acápites anteriores, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento completo, pleno o integral del daño real, cierto, ocasionados al patrimonio público por quienes realizan gestión fiscal, y conduce a obtener una declaración jurídica en grado de certeza, si un determinado servidor público o particular debe cargar o no con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal, lo que lleva a determinar, si el investigado fiscal está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público conforme a las previsiones de la Corte Constitucional y la Ley.

PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

La responsabilidad fiscal busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial al Estado, y para que ese daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que se debe demostrar su existencia.

En el caso concreto, observa el Despacho que el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se inicia por dos (02) hechos:

*“HECHO 1 – HALLAZGO 2: Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra No.460000928 de 2019, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos”.*

*“HECHO 2 – HALLAZGO 4: Funcionalidad del sistema constructivo y ejercicio de la Supervisión del Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Gobernación de Antioquia. Vía San Carlos a Granada)”.*

1-. Frente al HECHO 1: HALLAZGO 02, correspondiente a compra de equipo y maquinaria con recursos del anticipo (Compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar, por valor de \$130.000.000, y de una motoniveladora por valor de \$170.000.000), hecho que para el equipo auditor era constitutivo de daño patrimonial, en cuantía de \$302.500.000; Esta Contraloría Intersectorial considera importante precisar, que el anticipo es considerado como un pago inicial que se entrega al contratista para cubrir algunos gastos, entre otros, la adquisición de materiales, equipos o el pago de mano de obra, y por otra parte, que el contratista debe utilizar el anticipo de acuerdo con lo establecido en el contrato y para los fines previstos en el mismo, por lo que la adquisición de maquinaria y equipos debe estar directamente relacionada con la ejecución de la obra objeto del contrato.

En ese orden de ideas, en la contratación estatal un anticipo es un adelanto de dinero que la entidad pública entrega al contratista para que este pueda iniciar la ejecución del contrato, cubriendo los costos iniciales o ciertas obligaciones específicas. Este anticipo se considera un recurso público que se debe invertir en la ejecución del contrato y se va amortizando a medida que avanza el proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista respecto de la administración del anticipo contractual desarrolla una tarea propia de la denominada gestión fiscal, dada la naturaleza pública de los recursos entregados por el ente estatal.

Por lo anteriormente expuesto, ante cualquier eventualidad donde se dé un indebido manejo sobre el anticipo contractual, se estaría inmerso a un proceso de responsabilidad fiscal en los términos de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, celebrado el contrato, se suscribe el acta de inicio por las partes, y aprobado el Plan de Inversión del Anticipo por parte del interventor del contrato, la entidad contratante autoriza el desembolso del mismo. Una vez realizado dicho desembolso, se debe iniciar el ejercicio del control y vigilancia, donde le va a permitir a la administración verificar la forma como se ejecuta, con el fin de establecer si en su desarrollo se está dando cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales.



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

Ahora, el anticipo, por tratarse de un dinero público, debe tener la total seguridad de su retorno integral, sea por vía de la amortización o por vía de la indemnización, tal como lo ha previsto el artículo 7 del decreto 4828 de 2008:

*“7.2 **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato”.*

En el presente caso, se observa que, en los Estudios Previos del Contrato de Obra (SIREF-97-5), respecto del anticipo, se expresó:

#### **4.3.1 Anticipo**

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el Departamento de Antioquia entregará un anticipo equivalente al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, el cual será amortizado mediante deducciones del Quince por ciento (15%) del valor de cada acta de pago mensual, hasta completar el 100% del valor del anticipo.

Por su parte en los Pliegos de Condiciones del Contrato de Obra, numeral 7.45 se hace referencia al ANTICIPO (SIREF-100-8), allí se indica:

*“Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, la entidad podrá entregar un anticipo de hasta el quince (15%) por ciento del valor básico del contrato. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega, para lo cual el Ordenador del Pago lo autorizará en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).*

*Se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría vigente.*

*La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. La entidad a través de la interventoría revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría”.*

Asimismo, en la cláusula sexta del Contrato de Obra, se hace referencia al valor del anticipo, al manejo del mismo, y a su amortización:

los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO.** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, La Gobernación podrá entregar un anticipo de hasta el **QUINCE 15%** por ciento del valor básico del contrato. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones de La Gobernación para su entrega, para lo cual el ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL CONTRATISTA para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.** - Para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo independiente de



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025

El Plan de Inversión del Anticipo fue aprobado el 24 de abril de 2019 por la interventoría del contrato que estuvo a cargo del consorcio CYC Antioquia, a quien le correspondía la vigilancia de la correcta inversión y buen manejo del anticipo, interventoría que fue contratada directamente por el INVÍAS (SIREF-52-53):

№	DESCRIPCIÓN	VR. MES 1	VR. MES 2	VR. MES 3	VR. MES 4	VALOR TOTAL	%
1	Pago de salarios, Jorales y Honorarios profesionales	80.243.341,75	80.243.341,75	80.243.341,75	80.243.341,75	320.973.367,00	10,000
2	Compra de Equipo y repuestos	481.480.050,51	160.486.683,50			641.966.734,01	20,000
3	Transporte y Alquiler de Maquinaria	320.973.367,01	160.486.683,50	80.243.341,75	80.243.341,75	641.966.734,01	20,000
4	Compra de Materiales y Accesorios	641.966.734,01	481.480.050,51	320.973.367,01	160.486.683,50	1.604.866.835,03	50,000
TOTAL		1.524.623.493,28	882.676.758,26	481.480.050,51	320.973.367,00	3.209.733.670,05	100,000

Este Despacho remitiéndose al Manual de Interventoría Obra Pública, Instructivo Para Anticipo y/o Pago Anticipado del INVÍAS (SIREF-391-ANEXOS), observa que este permitía la inversión en maquinarias y equipos:

*“IV. PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO MENSUALIZADO CONTRATO DE OBRA FORMATO MINFRA-MN-IN-2-FR-1 1 (...)*

*5. El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión en elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato tales como, materiales, maquinaria y equipo, transportes y costos de personal, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del programa de obra. En todo caso, los conceptos de inversión del anticipo deben estar sustentados por el Contratista y revisados y aprobados por la interventoría (...).”*

Es claro el Manual en permitir la compra de maquinaria con recursos del anticipo, y solo la limita a un porcentaje máximo del quince por ciento (15%), porcentaje este que no se superó:

*“Sólo se permite hasta el quince por ciento (15%) del valor del anticipo para compra de maquinaria y equipo; en el evento en que se requiera un mayor porcentaje se debe estudiar y conceptuar por parte del Interventor, previa solicitud y justificación del Contratista. La aprobación definitiva del posible mayor porcentaje de anticipo se realizará por medio de Resolución motivada, suscrita por el Director General para cada caso específico”.*

En cuanto a la amortización del anticipo, el parágrafo 4º de la cláusula sexta, expresaba, lo siguiente:

capital. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN.** -El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría. **PARÁGRAFO QUINTO:**



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

Encuentra el Despacho en el material probatorio, que el contratista amortizó el 100% del anticipo que se le entregó.

Sobre este punto, el señor SANTIAGO SIERRA LATORRE, en diligencia de Versión Libre de fecha 16 de febrero de 2024 (SIREF-390), haciendo referencia a los hechos por los cuales se inició el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, entre otras, indicó que para la época no era gestor fiscal, y añade en su escrito que el citado anticipo se amortizó en un 100%:

*“(...) el contratista amortizó el 100% del anticipo con el acta de obra número 17 correspondiente al mes de octubre de 2020, también con anterioridad a mi designación y posesión como Secretario de Infraestructura. Así mismo, mediante oficio con radicado 2023020027776 del 7 de junio de 2023, el Tesorero General del Departamento certificó que “el anticipo asociado al contrato 4600009284 fue debidamente amortizado como se indica en el reporte tomado del SAP”, la cual también aporté como prueba.*

*En ese sentido, es clara la inexistencia del daño patrimonial que alega la Contraloría, pues al haberse reintegrado debidamente el anticipo que se entregó al contratista consorcio San Vicente Hidor, en ningún momento se causó un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, por lo que el presente proceso deberá ser archivado de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 (...).*

Corroboró lo manifestado por el señor SANTIAGO SIERRA LATORRE, la Certificación de fecha 07 de junio de 2023, suscrita por el Doctor ANDRES CAMILO PEREZ, Tesorero General de la Gobernación de Antioquia, y la suscrita en la misma fecha por el Doctor LIBARDO AUGUSTO RICO GIRALDO, Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, cuando hacen referencia al 100% de la amortización del anticipo del Contrato 4600009284 del 2019 (SIREF-394):

*Que, de conformidad con la información solicitada a través de oficio del día 29 de mayo del 2023 con radicado número 2023020025948 y después de validar en nuestro sistema de información financiera SAP en la transacción FBL1N, se encontró que el anticipo asociado al contrato 4600009284 fue debidamente amortizado como se indica en el reporte tomado de SAP.*

Así las cosas, considera esta Intersectorial que en el caso concreto no existió daño patrimonial como consecuencia de la destinación de los recursos del anticipo que hizo el contratista para la compra de un vibro compactador y una motoniveladora.

2-. En cuanto al HECHO 2 – HALLAZGO 4: Funcionalidad del sistema constructivo y ejercicio de la Supervisión del Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Gobernación de Antioquia. Vía San Carlos a Granada), el señor SIERRA LATORRE, indicó:

*“(...) el segundo hecho que motivó la apertura de este proceso tiene que ver con la construcción del puente sobre la quebrada La Aguada que se contempló dentro del objeto*



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

*del contrato, el cual al momento de finalizar el plazo contractual, quedó con un avance del 62% de acuerdo con el informe que rindió la interventoría el 2 de marzo de 2021, a través del cual solicitó el inicio de procedimiento administrativo para declarar el incumplimiento parcial y definitivo del contrato e imponer la cláusula penal al contratista.*

*La Contraloría señala en el auto de apertura que se configuró un daño patrimonial por valor de \$107.115.141, correspondiente a los ítems del puente que fueron pagados, lo cual según el ente de control se deriva del hecho de que el puente “no está prestando ningún servicio” pág. 18 del auto de apertura).*

*En la versión libre que radiqué el 7 de noviembre de 2023 expuse, en primer lugar, que todo lo relacionado con la ejecución del contrato y, en especial, los pagos que se hicieron al contratista en virtud del mismo ocurrieron mucho antes de que me posesionara como secretario de Infraestructura, por lo cual los hechos que la Contraloría expuso en el auto de apertura no me son atribuibles y, por tanto, mi vinculación al presente proceso es improcedente.*

*Expuse también que la inejecución parcial del puente hizo parte de los hechos que motivaron la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal al contratista San Vicente Hidor por valor de \$890.751.605, además de que, como se explicó ampliamente en dicho escrito de versión libre, mediante la demanda de reconvención que fue presentada por el Departamento en el mes de febrero de 2023 se solicitó al juez de lo contencioso administrativo el reconocimiento y pago por parte del contratista de los sobrecostos y demás perjuicios que se hayan ocasionado a la Gobernación de Antioquia con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sumas que el juez deberá ordenar pagar y compensar del valor de las actas 18, 19 y 20 que se encuentran pendientes por pagar al contratista (...).”*

En lo concerniente a este punto, HECHO 2 – HALLAZGO 4, se evidencia en el Expediente, que:

- . Habiendo finalizado el plazo contractual, el contratista incumplió con lo establecido en el Contrato de Obra No. 4600009284-2019.
- . Dentro de las obras que quedaron pendientes por terminar estaba el puente sobre la quebrada La Aguda, el cual al momento de finalizar el plazo contractual presentaba un avance físico del 62%.
- . Ante la declaratoria de incumplimiento parcial y definitivo por parte del contratista CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, se impuso la cláusula penal por valor de \$890.751.605, lo cual se hizo mediante la Resolución No.2021060091680 del 28 de septiembre de 2021, confirmada mediante la Resolución No.2021060093461 del 14 de octubre de 2021.
- . El contratista presentó demanda a través del medio de control de controversias contractuales en contra del Departamento de Antioquia en el Tribunal Administrativo de Antioquia, en la cual solicitó la declaratoria de nulidad de las Resoluciones No. 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021 y 2021060093461 del 14 de octubre de 2021, mediante las cuales se declaró el incumplimiento parcial y definitivo y se



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

impuso la cláusula penal, así como la liquidación judicial del contrato de obra No. 4600009284 de 2019.

- El Departamento de Antioquia contestó la demanda y presentó demanda de reconvencción a través de la cual solicitó, entre otras, el reconocimiento y pago de los perjuicios y sobrecostos que la no terminación de las obras le generó al Departamento de Antioquia y la liquidación judicial del contrato de obra No. 4600009284 de 2019. La demanda de reconvencción fue admitida mediante auto del 14 de abril de 2023.

- Se encuentran pendientes de pago las actas 18, 19 y 20 por valor total de \$2.661.238.475, debido a la declaratoria de incumplimiento parcial y definitivo que se le declaró al contratista de obra y la consecuente imposición de la cláusula penal.

- No se hace referencia en el expediente al estado del proceso judicial.

- Las obras no terminadas por el contratista CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, fueron terminadas con recursos propios de la Gobernación de Antioquia mediante Contrato de Obra No.4600015774.

En el Informe de Apoyo Técnico elaborado por el ingeniero ANDRES FELIPE LOPEZ GOMEZ, obrante en SIREF-335, se corrobora lo enunciado anteriormente, al señalar que la Gobernación de Antioquia declaró el incumplimiento contractual al Contrato de Obra No. 4600009284, pero que las obras fueron terminadas por un nuevo contratista:

“En cuanto a los pagos realizados en el contrato de obra No. 4600009284, este fue suspendido por el incumplimiento contractual el 05 de febrero del 2021, logrando un avance del 84% y financiero del 81.7%, dejando al contratista con un saldo a favor de 2.3% del valor del contrato.

*Finalmente, el avance entregado por el contratista sobre el puente La Aguada fue recibido después de diferentes estudios y revisiones de lo entregado por un nuevo contratista el cual culminó la construcción de la super estructura.*

En la actualidad el contratista se encuentra enfrentando un proceso administrativo sancionatorio con la Gobernación de Antioquia, así como una conciliación para buscar la liquidación del contrato y recuperar el recurso pendiente de pago, esto ante el Comité de Conciliación del Departamento, el cual presenta un acuerdo conciliatorio para que sea aprobado por la entidad y con esto dar por finalizado el proceso judicial, en este se cargan al contratista los sobrecostos en que incurrió el proyecto.

Los faltantes del contrato suspendido, fueron terminados con recursos propios de la Gobernación de Antioquia mediante contrato de obra 4600015774 e interventoría 4600015812, con terminación del 05 de diciembre del 2023”.



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

### **AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

Igualmente, se evidencia en la visita realizada al lugar de las obras objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, que este se encontró terminado y prestando el servicio para el cual fue concebido (SIREF-390):

*“Se realizó el recorrido de las obras ejecutadas con el contrato No 4600009284 de 2019 evidenciándose que se encuentran en buen estado (pavimento, cunetas, obras transversales, box culverts, muros de contención, estribos del puente de La Aguada y fuera del plazo contractual 4 vigas del mismo)”.*

Así las cosas, a la fecha no obra en el expediente el resultado de la demanda presentada por el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, ni de la demanda de reconvencción presentada por el Departamento, donde se solicitó el reconocimiento y pago por parte del contratista de los sobrecostos y demás perjuicios ocasionados a la Gobernación de Antioquia con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Recordemos que para que el daño para que sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un perjuicio debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el menoscabo no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse.

Así las cosas, si bien el equipo auditor estableció un presunto detrimento patrimonial para el Estado derivado del Contrato de Obra No.4600009284 de 2019, lo que está probado en el expediente es que la obra se terminó con recursos propios del Departamento, y que está al servicio de la comunidad, razón por la cual se CONFIRMARA el Auto No.1030 del 29 de julio de 2025, que archiva las diligencias fiscales, dentro del PRF-801112-2021-40509-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Bajo las consideraciones y razones legalmente expuestas en este proveído, la Contralora Delegada Intersectorial No. 7 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR el Auto No.1030 del 29 de julio de 2025, que archiva las diligencias fiscales, dentro del PRF-801112-2021-40509-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Si con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.



PRF-801112-2021-40509  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

**AUTO URF2 No.1220 del 02 de septiembre de 2025**

**ARTICULO TERCERO:** La Gerencia Departamental Colegiada de Antioquía, realizará los trámites necesarios para el levantamiento de medidas cautelares, si fueron decretadas dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**ARTICULO CUARTO:** La Gerencia Departamental Colegiada de Antioquía, a través de la Secretaría Común, deberá efectuar la notificación de esta providencia conforme a lo señalado en la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Devolver el expediente a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquía, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIBIA RUIZ OREJUELA**

Contralora Delegada Intersectorial No. 7  
Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para la  
Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.



Proyectó: RICARDO ADOLFO PINEDA RAMIREZ  
Profesional Universitario